



HEURÍSTICA JURÍDICA



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ



HEURÍSTICA

JURÍDICA

PUBLICACIÓN DE ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA PROBLEMÁTICA JURÍDICA
Y FILOSOFÍA DEL DERECHO EN COORDINACIÓN CON EL
CUERPO ACADÉMICO NÚM. 39 – TEORÍA DEL DERECHO



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ

Juan Ignacio Camargo Nassar
RECTOR

Daniel Constandse Cortez
SECRETARIO GENERAL

Alonso Morales Muñoz
**DIRECTOR DEL INSTITUTO
DE CIENCIAS SOCIALES
Y ADMINISTRACIÓN**

Jesús Meza Vega
**DIRECTOR GENERAL DE
COMUNICACIÓN UNIVERSITARIA**

Rodolfo Gutiérrez Sánchez
EDITOR GENERAL

Luis Ernesto Orozco Torres
EDITOR COORDINADOR

CONSEJO EDITORIAL

Rodolfo Gutiérrez Sánchez
Daniel Guerra Sesma
Joaquín Alcaide Fernández
César Villegas Delgado
Luis Ernesto Orozco Torres
Carlos Gutiérrez Casas
Jesús Antonio Camarillo Hinojosa
Jorge Alberto Silva Silva
Wendolyne Nava González
Hugo Manuel Camarillo Hinojosa
Jesús Abraham Martínez Montoya
Rafael Enrique Valenzuela Mendoza
† Óscar Dena Romero

ASISTENTE TÉCNICO

Juan Carlos Molina Aguilera

CORRECCIÓN:

Jorge Hernández Martínez

DISEÑO:

Karla María Rascón González

HEURÍSTICA JURÍDICA

Año 7, núm. 14, semestre enero-junio 2017. Es una publicación semestral de análisis y discusión de la problemática jurídica de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, a través del Departamento de Ciencias Jurídicas del Instituto de Ciencias Sociales y Administración (ICSA), que se publica con apoyo de recursos PIFI. Domicilio: Av. Universidad y Av. Heroico Colegio Militar (zona El Chamizal) s/n, CP 32300, Ciudad Juárez, Chihuahua, México; heuristicajuridica@hotmail.com

Editor general Rodolfo Gutiérrez Sánchez. Reserva de derechos al uso exclusivo núm. 04-2014-030611292500-102; ISSN: 2007-3712. Impresa en la Imprenta Universitaria de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, ubicada en Av. Hermanos Escobar y Av. Plutarco Elías Calles, CP 32310, Ciudad Juárez, Chihuahua. Distribuidor: Jefatura de Promoción y Logística Editorial. Este número se terminó de imprimir en junio de 2019, con un tiraje de 100 ejemplares.

Los artículos presentados son resultado del trabajo realizado por los integrantes del Consejo Editorial y son responsabilidad exclusiva de los autores. Se autoriza la reproducción total o parcial bajo condición de la fuente.

CONTENIDO

EDITORIAL

5

Algunas notas en torno a la influencia del derecho comparado sobre el derecho internacional privado

JORGE ALBERTO SILVA SILVA.....

7

El valor político del gobierno abierto y el rol de la transparencia y la participación

RAFAEL ENRIQUE VALENZUELA MENDOZA.....

25

Reflexiones transcientíficas para una antropología de los derechos humanos

ALEJANDRO ERNESTO VÁZQUEZ MARTÍNEZ.....

37

El movimiento de independencia de Cataluña e *internet* como herramienta de movilización

GABRIELA QUINTANILLA MENDOZA.....

45

Sección I. Biografía: El bicentenario del nacimiento de Ignacio Ramírez, el Nigromante

RODOLFO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ.....

69

Sección II. Reseña bibliográfica: *El caso Cutting. ¿Extraterritorialidad de la ley?*, de Jorge Alberto Silva Silva

RODOLFO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ.....

73

Sección III. Cultura: Los besos

RODOLFO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ.....

77

Política editorial de Heurística Jurídica.....

79



EDITORIAL

PROMOCIÓN DE LA LECTURA

A la promoción de la lectura debe agregarse la de la escritura, y para esto, sin duda, deben promoverse el debate y la discusión de las ideas.

Todos los profesores que hoy impartimos clases, vemos con seria tristeza que los alumnos no han leído casi nada. Pero eso sí, todos sostienen en sus manos un celular e, incluso, es posible que duerman con él. Ello obliga a que nos demos a la tarea de impulsar en diferentes modos que los estudiantes dediquen el suficiente tiempo a hablar, leer, escribir, y luego a debatir y socializar el conocimiento.

Hoy que estamos en un proceso mundial de importantes cambios, reflejados en la comprensión de la importancia del desarrollo de la ciencia y la tecnología, se hace más urgente y necesario apropiarnos de las transformaciones e innovaciones en todos los campos del saber. Pero particularmente en el de la enseñanza-aprendizaje.

No estamos, por supuesto, en contra del uso de la tecnología, pero sí del abuso que se ha hecho de ella. Por ello, hay que pugnar por una visión que la precie como un instrumento que se suma a la lectura y escritura, al estudio pleno y satisfactorio del conocimiento.

No olvidaremos que, de siempre, el educador ha perseguido el objetivo de formar integralmente al educando, es decir, que no basta con hacerle llegar el conocimiento si no lo acercamos a la sensibilidad de que su actuar, su conducta, su comportamiento —hoy, en las aulas; mañana, en el ejercicio de su profesión—, debe ser con base en principios y valores éticos que lo formaron para que sea un excelente profesionalista, pero sobre todo una buena persona: justa, honesta, recta, responsable, solidaria y comprometida con las mejores causas que hagan de este mundo un mejor lugar para vivir y convivir con nuestros semejantes.

Que surja una hermosa progenie de nuestros abuelos y que seamos
unos honrosos abuelos de nuestra progenie.

Rodolfo Gutiérrez Sánchez
Editor general

Algunas notas en torno a la influencia del derecho comparado sobre el derecho internacional privado

Jorge Alberto Silva Silva¹

En recuerdo de Víctor Carlos García Moreno, el poeta, amigo, compañero y siempre hermano.

Hace muchos, pero muchos años, que conocí a Víctor Carlos García Moreno, el poeta.² Asistimos a la misma escuela secundaria, la misma preparatoria e, incluso, la misma escuela profesional. Víctor me adelantaba en la escuela unos cuantos años e, incluso, se recibió primero que yo de la licenciatura. Prácticamente convivimos durante toda la vida nuestras experiencias académicas. Coincidimos en abrazar la misma disciplina, lo que en aquel entonces era el “patito feo”, es decir, incursionamos en el campo del derecho internacional privado, al que prácticamente todos le hacían “el feo”. Cuando vinieron las reformas de 1988 y este campo comenzó a tener más adeptos, nuestros lazos amistosos se fortalecieron. Asistíamos a todas las reuniones nacionales a que convocaba la Academia Mexicana de Derecho Internacional Privado y Comparado, e incluso fuimos compañeros en la CIDIP, donde tuvimos el honor de representar a nuestro país. Aunque ambos fuimos panelistas internacionales nunca pudimos coincidir.

Asistimos a diferentes foros nacionales e internacionales, escribimos algún trabajo en conjunto e intercambiamos experiencias de todo

1 Profesor de Derecho Internacional Privado. Miembro de número de la Academia Mexicana de Derecho Internacional Privado y Comparado, AC.

2 Nombre que lo definió como siempre fue: como una persona sensible, intelectual, culta y amistosa, sin olvidar, por supuesto, su afición juvenil por los versos, la métrica y la armonía.

tipo, incluidas las familiares. No había una semana en la que no habláramos por teléfono o que intercambiáramos mensajes a través del correo electrónico.

Pocos días antes de la Navidad de 1998 se fue a Ciudad Juárez, a la Universidad de aquel lugar, donde por aquella época yo era el coordinador del posgrado en derecho. Víctor era profesor de la Universidad de ese lugar desde hacía muchos años atrás y colaboraba en esos días con sus alumnos en trabajos de investigación. Recuerdo que el sábado 19 de diciembre por la tarde estuvo en clase y se despidió de sus estudiantes. Cerramos la escuela, ya no había ningún alumno de licenciatura ni de posgrado ni de otra carrera. Salimos de las instalaciones universitarias. Ninguno de ambos pensó que ese sería el último día de Víctor en un campus universitario, ni que lo que había pronunciado unos minutos antes sería su última clase y su último consejo a un grupo de estudiantes. Lo dejé en casa de su hermano y aunque platicamos en los subsecuentes días, dejamos pasar la Navidad. El día 25 o 26 cenamos y platicamos de problemas propios de nuestra disciplina para luego despedirnos. A día siguiente, muy temprano, Víctor abordó el avión que lo condujo de regreso a la Ciudad de México. Unas cuantas horas después, recibí el aviso de que Víctor había sido asesinado. Lo que no quería creer, se transformó en muda respuesta al confirmar la cruda verdad. ¡El poeta había muerto! Perdí a un gran amigo, mi mujer decía que era mi hermano; la Universidad y sus alumnos perdieron a un gran maestro y México, a un gran mexicano. Hoy, a veinte años, lo recuerdo con este trabajo.

INTRODUCCIÓN

La Academia Mexicana de Derecho Internacional Privado y Comparado, AC, lleva implícita en su denominación dos áreas o disciplinas del derecho diferentes: por un lado, la de derecho internacional privado (Dipr) y, por otro, la de derecho comparado.

A pesar de que el objeto de estudio de cada disciplina es diferente, el derecho comparado resulta de interés para el *ius* internacional privatista y no debe permanecer ignorado. Su conocimiento supone para el internacionalista que debe existir una relación entre el derecho comparado y el derecho internacional privado. Como consecuencia de ese vínculo, que no es posible rechazar, en el presente ensayo se pretende llamar la atención del *ius* privatista hacia el derecho comparado y sus relaciones e influencias sobre el derecho internacional privado. Me interesa destacar la importancia que tienen los estudios comparatistas sobre el Dipr.

Debo destacar que solo pretendo llamar la atención hacia la influencia del derecho comparado sobre la del Dipr, y no la que pueda tener el Dipr sobre el derecho comparado. Además, no se espere de mi parte un amplio o profundo estudio de esas relaciones. Repito, deseo destacar

que existe una influencia del derecho comparado sobre el Dipr, a través de los operadores de esta última disciplina.

1. ELEMENTOS PREVIOS

a) Derecho comparado y derecho internacional privado

Aunque algunas personas pudieran pensar que el Dipr y el derecho comparado han ido de la mano, el caso es que históricamente el primero antecede al segundo por varios siglos. En efecto, el derecho comparado prácticamente apareció con Eduardo Lambert y Ramón Saleilles durante el Congreso Internacional de Derecho Comparado celebrado en París en 1900 (aunque con ciertas manifestaciones durante los cincuenta años previos). Esto es, desde hace apenas cien años el Dipr se ha venido desarrollando sistemáticamente.

La idea original que privó entre los primeros “comparatistas”, procuraba conseguir un derecho común de la humanidad (*droit commun de l’humanité*), esto es, un derecho mundial o universal. Según esta idea, el derecho comparado debía reducir las diferencias jurídicas debidas a los accidentes históricos o a las temporales o contingentes circunstancias.³ Obviamente estas ideas se vinieron abajo a poco tiempo de nacida la nueva rama jurídica. Los juristas comparatistas comprendieron que sus deseos de unificación universal solo eran ideales, pues la realidad se encargó de demostrarles la imposibilidad de esos objetivos. La gran obra de René David le dio la forma y el contenido de la actualidad al derecho comparado.

En cambio, el Dipr tiene antecedentes y raíces más antiguos que las del derecho comparado; a pesar de que hay quienes exploran su desarrollo desde el antiguo derecho romano, o incluso más atrás, lo cierto es que fue durante el siglo XII cuando aparecieron las primeras manifestaciones de los juristas sobre el particular. El Dipr no nació para resolver los conflictos de leyes de diferentes Estados, pues sencillamente estos no existían en la manera como hoy los conocemos. Nació originalmente para indicar si era o no admisible el estatus de alguna persona que no era del gremio o de la ciudad. Aunque en ocasiones se reconocían los estatutos extraños, en otras se les rechazaba. Esto dio lugar a lo que luego se llamó *estatutos*, que recogían el estatus o derechos de los miembros de un mismo gremio o de una ciudad. De ahí en adelante, con el cambio habido en las relaciones sociales y políticas, lo que fueron estatutos pasaron en cierta forma a ser los derechos que daba o se obtenían de un Estado u orden jurídico. Con la aparición del Estado moderno, el Dipr se desarrolló sin recurrir al derecho comparado, que aún no nacía. La Escuela Estatutaria (italiana, francesa y holandesa) le dio un gran impulso al Dipr, sin hacer participar al derecho comparado (siglos XII al XVIII).

*Ninguno de ambos
pensó que ese sería
el último día de
Víctor en un campus
universitario, ni que lo
que había pronunciado
unos minutos antes
sería su última clase y
su último consejo a un
grupo de estudiantes.*

³ Konrad Zweigert, & Hein Kötz, *An Introduction to Comparative Law*, Nueva York, Oxford, 1977.

Se pensaba que si cada país establecía que la ley aplicable a cada persona, era la de la nacionalidad del litigante, de esa manera se produciría una coordinación de sistemas y una unificación.

A partir del siglo XIX, el Dopr ha tenido un gran empuje y así ha llegado hasta nuestra época. Paralelamente, durante el siglo XX el derecho comparado se desarrolló, aparentemente sin necesidad del Dopr.

Al examinar el objeto de estudio de cada una de esas disciplinas, podemos percatarnos de que cada una de ellas se desarrolla sobre caminos diferentes; tal vez paralelos pero no contradictorios. A pesar del origen diverso de cada disciplina, a partir del siglo XX han venido trabajando estrechamente.

Más adelante hago alusión a las diferencias entre ambas ramas del saber, así como a la influencia de una sobre la otra, especialmente del derecho comparado sobre el Dopr.

b) Un punto de coincidencia

En el origen del derecho comparado hay un punto de coincidencia, es decir, un punto donde ciertas ideas del derecho comparado se parecen a otras manifestadas en el Dopr. Los comparatistas que se reunieron en 1900, en aquel famoso Primer Congreso Internacional de Derecho Comparado, guardaban para sí, entre otros objetivos, que la humanidad podría ser feliz si se lograba una unificación de las leyes de cada país. Reconocían una gran diversidad de los órdenes jurídicos y pensaban que la unificación podría ser posible. Al fin y al cabo —se pensaba— esa diferencia se había producido por la codificación introducida durante los años previos (durante el siglo XIX). Los estudios que tenían esos comparatistas aún no les permitía ver la gravedad de las diferencias, tan profundas en los contenidos de cada orden del sistema jurídico. Ni siquiera se habían percatado de la existencia de lo que hoy designamos como familias jurídicas. Prácticamente aquellos comparatistas que se habían reunido, pertenecían a una y única familia. Los estudios previos de legislación comparada con los que contaban al iniciar el congreso, coincidían en que esas legislaciones estaban referidas a naciones que hoy, sin problema, podemos decir que pertenecen al sistema romano-germánico.

Paralelamente a la reunión de los comparatistas, los *ius* internacional privatistas de por aquella época, en cierta forma coincidían en algunas ideas. De alguna manera, en La Haya ya se había venido hablando de la celebración de convenios o tratados. Tobias Asser y Mancini encabezaban en Europa un movimiento unificador, que en Sudamérica era correspondido por Antonio Arenas (1878).⁴ En torno a estos personajes, se generaron ideas tendientes a celebrar algunos convenios internacionales que procuraban una armonización en las leyes, además de una solución de las controversias, evitando al máximo la dureza de las profundas diferencias que en ese mismo siglo se habían endurecido

⁴ Incluso, se aprobó la convención para establecer reglas uniformes sobre el derecho internacional privado.

y polarizado con el sistema codificado, especialmente el mercantil.⁵ Los *ius* internacional privatistas comprendían que no era fácil una unificación del derecho sustantivo existente entre todos los países; no obstante sí consideraban que se podía conseguir, por acuerdo, una unidad en las reglas de conflicto de todas las naciones. De esta manera, se desarrolló a finales del siglo XIX un movimiento para fijar la nacionalidad como un único punto de conexión en la elección de la ley aplicable. Se pensaba que si cada país establecía que la ley aplicable a cada persona, era la de la nacionalidad del litigante, de esa manera se produciría una coordinación de sistemas y una unificación. Claro, una unificación en las reglas de conflicto, aunque no de las normas sustantivas.

Como se advierte, había un punto que con cierta coincidencia les era un tanto común a comparatistas y a *ius* internacional privatistas: lograr una unificación. Hoy en día, los comparatistas han dejado de lado aquel ideal que originalmente habían acariciado, mientras que los *ius* internacional privatistas han visto que, con el paso del tiempo, se ha logrado obtener cierta unificación de los órdenes jurídicos en algunas áreas.⁶ El derecho uniforme establecido en algunos tratados durante el siglo XX, es muestra de ello. También lo han sido las leyes modelo, que han logrado cierta uniformidad en las reglas de cada nación, así como la amplia redefinición de las normas de *lex mercatoria*, que, aceptadas por los legisladores, han producido uniformidad en diversas áreas del derecho, especialmente el comercial.

De cualquier manera, esta que se manifestó como una cierta coincidencia entre el pensamiento de los comparatistas y los *ius* internacional privatistas, en realidad no parece que hubiese estado conectada o vinculada. Estas ideas de unificación ya habían sido manifestadas por los *ius* internacional privatistas. Es posible que los comparatistas reunidos en aquel célebre congreso mundial, hubiesen tenido alguna idea de lo que pensaban los internacionalistas, pero eso no es materia de mi trabajo ni por ahora me interesa referirme a la influencia de los internacionalistas sobre los comparatistas, sino a la de estos sobre los internacionalistas. Revisadas algunas fuentes, no he encontrado que aquellas ideas de los comparatistas hubiesen tenido algún efecto sobre los internacionalistas.

⁵ En la célebre convocatoria de Tobias Asser a los gobiernos de los Países Bajos, les pedía reunirse expresando al efecto: “La necesidad de precisar y uniformar reglas para resolver los conflictos de leyes se hace sentir cada vez más difundida, en particular respecto de las personas, el derecho de familia y la ley en materia de sucesiones como también sobre procesal civil [...] no hay otra manera que mediante acuerdo internacional, en la forma de convenciones o de legislación armonizada, como los conflictos de leyes puedan resolverse en una forma efectiva...”. Leonel Pereznieta Castro y Jorge Alberto Silva, *Derecho internacional privado: parte especial*, México, Oxford University Press, 2000, pág. 23.

⁶ La uniformidad del derecho se ha manifestado en torno a patentes y marcas, trabajo, arbitraje, aeronáutica, comunicaciones por radio, etcétera.

c) Método de derecho comparado para definir las calificaciones

Aunque la búsqueda de una ley común universal, por parte de los comparatistas, no tuvo influencia sobre los *ius* internacional privatistas, sí se dio una de importancia en torno al tema de las *calificaciones*, que si bien no es un asunto exclusivo para ser estudiado por los internacionalistas, ha sido en el campo del Dipr donde se han producido la mayoría de los estudios sobre el particular.

Fue Ernst Rabel uno de los *ius* privatistas que llamó al derecho comparado para resolver los problemas de *calificaciones de los supuestos normativos*. Este jurista no estuvo de acuerdo con la calificación *lex fori* ni con la calificación *lex causae*, que por su época ya se manifestaban en la doctrina y la jurisprudencia. Por la década de los años treinta del siglo xx, Rabel propuso que el Dipr debería desarrollarse sobre principios propios, y no en los establecidos en la *lex fori* o en la *lex causae*. No le importó el derecho interno propio ni el derecho interno extranjero. En la tutela, por ejemplo, decía que el concepto de la misma no debía buscarse en el derecho interno de uno u otro país, cuyos sistemas jurídicos se manifestaban en conflicto. La noción de la tutela —decía— solo podría obtenerse a través de la “abstracción” que debía ser hecha de modo que quedara justificada por el derecho comparado. La tutela, entonces, no es la que surge del derecho alemán,

sino también lo que el mundo civilizado entiende por ella en general, o más exactamente, todas las instituciones de derecho que tienen por fin regular la representación o la protección de personas o entes no capaces, que no están bajo la patria potestad o la parental.

A esa abstracción se llegaba mediante el derecho comparado. Fue de esta manera como Rabel estimó la importancia imprescindible del derecho comparado dentro del Dipr.

Aunque la idea de Rabel le pareció seductora a varios internacionalistas (como elemento central para hacer calificaciones), la verdad es que no alcanzó a consolidarse o a concretar algo más específico. En primer lugar, no estableció qué era lo que había de compararse. ¿Sería únicamente la ley alemana y aquella con la que se colisionaba, o todas las leyes del mundo?⁷

Para efectos de este ensayo, me parece falso el planteamiento de hacer regir al derecho comparado para definir la tutela o cualquier otra institución jurídica, ya que el derecho comparado no se compone de normas, sino que solo las estudia. El derecho comparado no es un derecho positivo ni un conjunto de normas ni establece prescripciones de

⁷ José Antonio Tomás Ortiz de la Torre, *Derecho internacional privado: técnica aplicativa de la regla de conflicto*, Vol. II, Madrid, Servicio de publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, págs. 59-60.

conducta a seguir, sino solo un método, técnica o ciencia comparativa. Describe cada sistema jurídico, los estudia en lo particular, o como familias, en un sentido macro o micro comparado, e, incluso, nos puede dar una explicación de las relaciones sociales existentes en cada orden, así como la idea que de justicia puede ahí existir o en cada familia de sistemas jurídicos. En fin, nos describe las respuestas que da un orden o una familia jurídica dentro de un contexto comparativo e, incluso, nos auxilia a sensibilizarnos en las respuestas.

Pese al fracaso de la teoría de Rabel, de hacer que el derecho comparado definiera contenidos normativos, queda como recuerdo de un medio en el que estudiosos *ius* privatistas recurrieron al derecho comparado para resolver algunos problemas del Dopr.

Poco después de fundarse el derecho comparado, el profesor E. Valgo, quien impartió un curso en La Haya, expuso el rol del derecho comparado en el Dopr. A partir de ahí, se empezó a sostener que el aplicador del derecho debe tomar en cuenta los datos que ofrecen los sistemas jurídicos y el derecho comparado. Sostenía Valgo que se trataba de evaluar las divergencias entre las leyes de diversos países.⁸

d) Diferencias

Al resaltar las diferencias entre cada una de las disciplinas a que me vengo refiriendo (derecho comparado y Dopr), quiero recordarle al lector el objeto de cada una. A la vez, considero que es necesario deslindar el objeto de cada disciplina, para luego estar en posibilidad de entender sus relaciones recíprocas, especialmente la influencia del derecho comparado sobre el Dopr.

Recordaré dos diferencias: una que atiende a la forma de examinar la normatividad y otra, al objeto de cada disciplina.

Primera diferencia. El Dopr se configura por el *derecho positivo* de un país, sea que este derecho (conjunto de normas) sea establecido por su ley interna o su derecho convencional internacional. El Dopr se enfoca al estudio de un conjunto de normas y procura, entre otros objetivos, explicar el deber ser impuesto; el aspecto normativo y prescriptivo va en primer lugar. En cambio, el derecho comparado no es derecho positivo o prescriptivo. No está formado por normas, sino por experiencias que trata de describir, especialmente las variables constantes de cada orden o familia jurídica que estudia. Se trata de una *ciencia*. No existen leyes o códigos de derecho comparado. Aunque, según algunos, las experiencias y descripciones que acoge el derecho comparado, pueden llegar a inspirar a los operadores del derecho (jueces o legisladores) para crear la norma jurídica que resuelva ciertos problemas.

Segunda diferencia. Teniendo el Dopr como objeto de estudio a un conjunto de normas, estas indican cuál es el orden jurídico o sistema

⁸ José Luis Fernández-Flores, *Manual de derecho internacional privado. Introducción y libro primero: el Sistema*, Madrid, Ed. Revista de Derecho Privado, 1980, pág. 57.

jurídico que ha de aplicarse a una específica situación o categoría jurídica. La función de estas normas consiste en indicar cuál es el orden jurídico aplicable a un específico supuesto, esto es, el Dipr se encamina a una función práctica. En cambio, el derecho comparado no es un sistema de normas o reglas jurídicas, sino que solo se dedica a su estudio. No pretende indicar cuál es el sistema más apto o conveniente (aunque su estudio proporciona diversos elementos), sino que simplemente estudia diversos sistemas jurídicos y, luego de estudiarlos, hace comparaciones a nivel micro o macro entre ellos. Como explica Simó Santonja (1968),

la esfera de acción del Derecho comparado es más limitada, porque no investiga ni cuál es la ley aplicable, ni cuál es la jurisdicción competente. Pero en otro aspecto su campo de acción es más amplio, porque la comparación no está supeditada a un conflicto de leyes o jurisdicciones y abarca todos los aspectos de los derechos que se comparan.⁹

Con cierta frecuencia nos encontramos con que nuestros legisladores, jueces e investigadores, al estar explicando, recurren a las enseñanzas del derecho comparado para poder legislar, juzgar y apreciar. En fin, el caso es que el derecho comparado sí ha impactado en el Dipr, cuando menos a partir del siglo xx.

2. INFLUENCIAS

Para el estudioso de nuestra época del Dipr, es indispensable tener alguna idea o conocimiento del derecho comparado, aunque no sea necesario que el comparatista sea un experto en Dipr.

Simó Santonja (1968) advierte la presencia de —cuando menos— dos elementos de importancia, que deben tomarse en cuenta para considerar las influencias del derecho comparado sobre el Dipr:

- a) Para la formación de especialistas del Dipr.
- b) Para el desarrollo y progreso de la colaboración entre las naciones en materia de justicia.¹⁰

A mí me parece que el derecho comparado puede influir —o ser necesario e indispensable— en el operador jurídico, para manejar, conocer o aplicar ciertas instituciones propias del Dipr; entre otras, el problema *de calificaciones, la aplicación del derecho extranjero, la aplicación del reenvío o la aplicación de ciertas excepciones, tales como el rechazo al derecho extranjero por vulnerar el orden público, por falta de reciprocidad*

⁹ Vicente-Luis Simó Santonja, *Derecho sucesorio comparado: conflictos de leyes en materia de sucesiones*, Madrid, Tecnos, 1968, pág. 24.

¹⁰ Vicente-Luis Simó Santonja, *op. cit.*, pág. 24.

o por fraude a la ley del foro. Gracias a la ayuda del derecho comparado, estaremos en posibilidad de comprender en su magnitud estas instituciones, tan elementales para el *ius* privatista.

La influencia que ejerce el derecho comparado sobre algunas de las mencionadas instituciones *ius* internacional privatistas, se puede advertir en la labor que realizan los operadores jurídicos al crear o aplicar normas del Dipr. Me interesa destacar dos tipos de operadores:

- a) Aquellos que realizan una función investigatoria, didáctica o codificadora, como en el caso de legisladores al crear normas del Dipr o uniformes.
- b) Aquellos cuya función se dirige con mayor acento a la aplicación de normas superiores a casos concretos o específicos. Por ejemplo, jueces, registradores, notarios, etcétera.

El primer tipo atiende una labor más abstracta en tanto que el segundo, una un tanto más concreta. En gran medida, con el primero deben estar más vinculados los investigadores, profesores, legisladores o estudiantes; mientras que en el segundo se interesan los funcionarios o particulares, que individualizan las normas generales y las llevan a los casos más concretos.

En las próximas líneas haré referencia a ambos tipos de influencias. Comenzaré con aquella que es un tanto más abstracta, para luego llamar la atención de las influencias hacia algunas actividades más concretas.

En primer lugar, no se nos debe escapar que un operador del Dipr está expuesto a aplicar o reconocer un derecho extranjero. El simple hecho de tener que aplicar un derecho extranjero obliga al operador a realizar ciertas actividades que lo deben transportar a un ambiente intelectual diferente al que está acostumbrado. De esta manera, tiene que interpretar textos que no le son propios, y esto en el caso de que encuentre algunos, porque en los casos de sistemas no legislados tendrá que entender los mecanismos de producción y creación de ese derecho que ha de aplicar. En cualquiera de ambos casos, ya sea que el operador tenga que conocer un derecho legislado o no legislado, tendrá que introducirse en el conocimiento de las relaciones sociales, económicas, culturales, estéticas, valorativas, etcétera, para poder interpretar la norma en la que se apoyará para la creación de otra más concreta. Para el *ius* internacional privatista (de nuestra época), ya no es una novedad saber que al interpretar el derecho extranjero, lo debe hacer de la misma manera como lo haría el juez extranjero. Esto es, con los mismos valores y criterios que pudiera considerar y con los propios.

Para meros efectos prácticos, el *ius* internacional privatista debe hacerse a la idea de que, al estudiar el derecho extranjero, no se enfrentará a un derecho desconocido —y que aparentemente importará— ni a un derecho positivo que le será ajeno. Con frecuencia tendrá que hacerle

frente a las doctrinas del derecho extranjero y no lo podrá hacer de manera indiscriminada. En principio no le será fácil hacerlo, debido a las diferencias entre sistemas, así como al orden social, económico, cultural y ético que prevalece en ese otro lugar. Para importar ideas extranjeras, el importador debe estar seguro que pueden ajustarse a la idiosincrasia y sistema jurídico mexicanos, pero antes de eso, deberá contar con los instrumentos que solo el derecho comparado le puede dar para acercarse a ese derecho extranjero.

Si acaso existen problemas dentro del propio sistema, no es recomendable inventar ideas o soluciones ni tampoco importar respuestas extrañas que no puedan ajustarse al propio sistema. Para un aplicador del derecho, la tarea no es fácil, porque no se trata de que rechace el sistema extranjero para aplicar el propio, sino de rechazarlo (en los casos en que procede) porque ha sido tan bien conocido que se ha llegado a la conclusión de que vulnera los principios fundamentales del propio.

3. INFLUENCIAS EN LA LABOR ABSTRACTA

El derecho comparado no solo es importante para el juez o cualquier otro aplicador del derecho en lo concreto, sino también para el investigador, el estudioso o el legislador. A cualquiera de estos, le debe ser familiar no solo la comparación del derecho material, sino también la del Dipr.

Haroldo Texeiro Valladao (1987) puso de relieve la posibilidad de hacer estudios de derecho comparado. Esto —decía— da la posibilidad de conocer y comparar las leyes divergentes de los diversos Estados, coordinándolos armónicamente a través de las normas de conflicto, o bien, procurando uniformar las que supriman las colisiones.¹¹

Simó Santonja (1968), atendiendo la labor de los legisladores, llamó la atención al hecho de que

...el Derecho comparado, ... es indispensable para que el legislador llegue a la formulación de sus normas de colisión y el juez pueda más tarde estar en condiciones de aplicarlas correctamente. Un legislador que edifique su Derecho internacional privado sin pensar cuál será el valor de las decisiones que de él deriven en ambientes jurídicos extranjeros, sería inconsecuente. ¿De qué sirve tal Derecho si sus soluciones no alcanzan valor fuera de sus fronteras? Un juez desprovisto de todo informe sobre el Derecho comparado, ¿cómo podría llegar a una aplicación de la ley extranjera?¹²

11 Haroldo Texeiro Valladao, *Derecho internacional privado. Introducción y parte general*, México, Trillas, 1987, p. 50.

12 Vicente-Luis Simó Santonja, *op. cit.*, pág. 26.

Un investigador del Dopr también se sentirá satisfecho cuando perciba correctamente las soluciones habidas en otros lugares para una problemática del mismo Dopr. En la realidad así ha sido. Las experiencias que proporcionan las leyes, la jurisprudencia o la doctrina extranjera, han sido, sin duda alguna, la fuente de riqueza más importante para alcanzar los resultados que exige el Dopr. Pero, aquí hay que volver a recordar que el conocimiento del derecho extranjero es materia propia del derecho comparado. Este es el que proporciona los instrumentos para conocer y contrastarlo con el propio sistema jurídico. El Dopr no cuenta con esos instrumentos ni los ha desarrollado. De ahí que al operador del Dopr, le sea necesario —e indispensable— acercarse al derecho comparado, pues de otra manera estará imposibilitado para conocer y aplicar un derecho extraño.

Si hasta antes de la aparición del derecho comparado, el internacionalista podía vivir sin su auxilio, ello se podía explicar debido a que las relaciones entre los ciudadanos en una y otra naciones eran menos intensas que las existentes en la actualidad. En mundo de la actualidad es más interdependiente que en otras épocas. Por ahora sería inconsecuente que los investigadores, los educadores, en fin, los operadores del Dopr, hablen de derecho extranjero y afirmen que debe ser aplicable, si por otro lado desconocen cómo conocer ese derecho extranjero, es decir, la técnica para conocerlo e, incluso, lo que contiene. El mundo de nuestra época no vive solo y aislado, sino de manera interdependiente. Todos necesitamos de todos. El conocimiento del derecho y sus instrumentos no se reduce al derecho que se genera en una sola nación; el derecho también se universaliza, fenómeno que se materializa en los actuales momentos de integración.

Los *ius* internacional privatistas afirman que no todos los elementos extranjeros son válidos para ser importados. No todas las realidades prevalentes en otros lugares son susceptibles de ser amoldadas a la región para la cual se investiga o legisla. Es posible que opere la excepción de un orden público internacional o que se trate de una institución desconocida; de cualquier manera, aun en estos casos, es necesario conocer el derecho extranjero para poder argumentar por qué no es posible importar la regla extranjera que respalda a la institución desconocida.

4. ALGUNAS INFLUENCIAS MÁS CONCRETAS

El operador jurídico del Dopr no solamente se queda en abstracciones, codificando, legislando, investigando o estudiando para su cátedra, sino que también está llamado a llevar el caso concreto al terreno de las realidades concretas. De esta manera, podrá reconocer un testamento o un contrato redactados en el extranjero, o admitir un matrimonio, un divorcio o una adopción conformados según el derecho extranjero, como también podrá admitir y reconocerle efectos a una sentencia ex-

...el Derecho comparado, ... es indispensable para que el legislador llegue a la formulación de sus normas de colisión y el juez pueda más tarde estar en condiciones de aplicarlas correctamente.

pedida en el extranjero conforme a una ley extranjera y por autoridades extranjeras, etcétera.

A un profesor de Dipr, el derecho comparado le da diversas oportunidades. Así puede poner sobre el tapete, a manera de ejemplo y como recurso didáctico, algunos elementos de derecho extranjero, introduciendo ciertos datos de derecho extranjero a manera de discurso didáctico. Además, los datos del derecho extranjero introducidos deben ser aquellos con los que la realidad local muestre una posibilidad real o fáctica en la que la población o grupo social se manifieste en términos semejantes con otras comunidades.

Es necesario advertir que un profesor y sus alumnos, al introducirse al derecho extranjero, entran a este no como simples turistas que van a curiosear ni como medio para alcanzar una simple comparación de sistemas. Deben tomar en cuenta que en el vocabulario legal empleado en cada sistema en el que husmean, se perciben valores diferentes y es que no existe una uniformidad universal para designar lo que, tal vez, puede ser un sistema o institución más o menos semejante.

Para cualquier operador del derecho que se enfrente a un caso de derecho sucesorio, familiar, contractual o cualquier otro con vínculos hacia diferentes órdenes jurídicos, le será necesario familiarizarse con el derecho comparado.

No se trata de que se quede comparando los textos legales de uno u otro país. Se trata de que entienda que cuando la ley aplicable sea la extranjera, tendrá que familiarizarse con los conceptos, definiciones, clasificaciones, concepción del mundo, de la justicia, de las relaciones sociales y otros elementos que sostienen el orden jurídico extranjero. Esto es importante no solo para quien se enfrente a problemas muy concretos, sino también para aquel que realice funciones de mayor generalidad y abstracción, como el investigador, el legislador, etcétera. Estas operaciones que debe realizar, hasta antes de aplicar o reconocer el derecho extranjero, e, incluso, de rechazarlo, no son propias de la disciplina del Dipr, sino del derecho comparado.

El Dipr nos dice que el derecho extranjero, se podrá aplicar, que se deberá interpretar o calificar conforme al derecho extranjero, pero no nos proporciona la técnica para acercarnos al mismo. El derecho comparado es que guarda en su objeto de estudio esa técnica. Por tanto, el *ius* internacional privatista tiene que tomarla en cuenta.

En diversos frentes del Dipr, es factible encontrar la presencia del derecho comparado. La encontramos en aquellos que atañen a la aplicación del derecho extranjero, problema de calificaciones y reenvío. De igual manera, se hacen presentes las influencias en aquellos casos en los que no se quiere o no se debe aplicar o reconocer el derecho extranjero, como en los que puede afectar el orden público internacional, faltar reciprocidad o se produzca un fraude a la ley del foro. Los casos de *dépeçage*, adaptación, en fin, de armonización. Me referiré, a manera de

ejemplo, a algunos de estos frentes en los que está presente el derecho comparado.

a) Aplicación del derecho extranjero

Cuando una norma de conflicto recepta una norma extranjera, en especial una norma sustantiva extranjera, conduce al aplicador del derecho a tener que inmiscuirse en el conocimiento del derecho extranjero.

Mostraré, a manera de ejemplo, el caso de un testamento otorgado en un país extranjero y que se presenta ante un tribunal mexicano. Imaginémos el caso de una de las entidades federativas de Estados Unidos cuando establece que la disposición del patrimonio *mortis causa*, se puede hacer a través de una grabación en video. En esta grabación, se guarda la voz e imagen del testador, sin que exista otro documento más que la cinta grabada. En este caso, la ley mexicana indica que el testamento extranjero produce efectos en la CDMX cuando hubiese sido formulado de acuerdo con la ley del país donde se otorgó (Art. 1593 del CCDF).¹³

El juzgador mexicano comenzará por reconocer que este medio de testar (en videograbación) no se encuentra establecido en la ley de la CDMX. No obstante, la norma de conflicto le indica al juez que ese testamento podrá ser reconocido si la ley del lugar de su otorgamiento así lo permite. Esto le dice al juez que la posible ley reguladora de ese testamento, es la de Estados Unidos (de la entidad federativa correspondiente), y lo obliga a introducirse en el conocimiento de una ley u ordenamiento jurídico extranjeros. Si el juez no se introduce en el conocimiento de la normatividad estadounidense, jamás estará en posibilidad de determinar la validez del testamento en video que le ha sido presentado. Ahora bien, puede ocurrir que en esa entidad federativa no exista algún código o ley promulgados que permita eso, sino que tal vez eso surja de prácticas y costumbres. Con la técnica para conocer esas prácticas y costumbres normalmente no está familiarizado un juez mexicano, pero el juez de Estados Unidos sí tiene un entrenamiento para acercarse a esta; pues bien, el juez mexicano tendrá que realizar lo que sea conveniente para ello. No solo se podrá auxiliar de expertos que lo ayuden (*expert witness of USA law*), sino también del derecho comparado.

Quiéralo o no, el juez mexicano, al practicar una labor de conocimiento del derecho extranjero, estará introduciéndose en cuestiones de derecho macrocomparado y microcomparado. A ese juez no le será suficiente tener a su frente el texto de la disposición, sino que, además, se podrá percatar de que la regulación jurídica del testamento en video, puede provenir de un estatuto o de algún precedente judicial de Esta-

¹³ Artículo 1593. “Los testamentos hechos en país extranjero, producirán efectos en el Distrito Federal cuando hayan sido formulados de acuerdo con las leyes del país en que se otorgaron”.

dos Unidos. Seguramente también le llamará la atención la argumentación empleada en el precedente extranjero, para admitir ese tipo de testamentos. El juez posiblemente constatará las diferencias existentes entre el derecho de Estados Unidos y el mexicano, y con ello ya hizo una labor comparatista.

Con gran frecuencia uno se encuentra con que el juez ni siquiera conoce los métodos o técnicas del derecho comparado, o que nunca oyó del mismo, pero a pesar de lo rudimentaria que pueda ser su labor, habrá recurrido al derecho comparado. Esto es lo que seguramente ocurre con frecuencia, pero eso no es lo idóneo. Es como lo que ocurre cuando una persona se sitúa en un escenario y frente a un micrófono. No basta tener un escenario y un micrófono para cantar: hay que saber cantar.

La presencia o relación del derecho comparado en la labor del operador jurídico, también se puede advertir en otras áreas de aplicabilidad del derecho extranjero. Permítanme referirme a algunas.

En la idea de que ve al derecho extranjero como un hecho, el juez tiene que conocer ese “hecho”. Aunque no lo estime como derecho, tendrá que realizar diversas actividades propias o atinentes al conocimiento del derecho extranjero para poder conocerlo, para así poder insertarlo dentro del propio sistema jurídico; con esto, ya ha hecho una labor comparatista. Por otro lado, si al derecho extranjero lo estima como un verdadero derecho y no como un hecho, el juez también hará lo mismo: tendrá que conocer primeramente el derecho extranjero y luego decidir si ha de aplicarlo.

En la labor del juez para receptor el derecho extranjero, tendrá que *interpretar* la disposición extranjera designada como aplicable, tarea que lo obliga a introducirse al derecho extranjero. Al interpretar el texto extranjero, podrá advertir que en ese derecho la institución que interesa se interpreta de una manera, mientras que en México, de otra. Consciente de esa diferencia, a la que ha llegado por vía de comparación, el juez se formulará otra pregunta: ¿cuál será la interpretación que ha de seguir? Aunque la determinación de cuál es la interpretación que habrá de acatar corresponde al Dipr, la percepción de las diferencias se obtendrá del manejo del derecho comparado. Luego, si el Dipr opta por una calificación *lex causae*, en lugar de una calificación *lex fori*, entonces el juez deberá introducirse de nueva cuenta en el derecho extranjero; recurrir al precedente judicial extranjero, a la doctrina extranjera, los valores extranjeros, etcétera.

Otro aspecto que convence de que el operador jurídico del Dipr debe hacer comparaciones, surge de la ley en los casos de *dépeçage*. En este caso, el juez encuentra que existen diferentes leyes u órdenes jurídicos a aplicar en un caso concreto. En un caso como estos, nuestra ley ordena que se deben procurar aplicar las diversas reglas en presencia de

manera armónica (Art. 14, fracc. v, del Ccfed¹⁴). Al descubrir el juez la concurrencia de diversos sistemas jurídicos en presencia, podrá advertir que es necesario hacer ajustes para lograr la equidad. En el procedimiento para alcanzar este fin, el juez habrá comparado —e, incluso, discriminado— aquello que no conduzca a la equidad. Aquí, la comparación no se reduce a la confrontación de únicamente dos sistemas, sino de todos y cada uno de aquellos en presencia.

Por último (y aquí recuerdo al profesor Antonio Tomás Ortiz), otro caso en el que el derecho comparado es llamado por el *ius privatista*, se presenta con aquella teoría que propugna por la aplicación del *sistema jurídico más próximo*. Supone esta teoría que, a pesar de que el derecho aplicable sea el extranjero, este no ha podido ser conocido. La teoría sostiene que no procede la desestimación de la reclamación de aplicar un derecho extranjero, sino que se aplicará el sistema jurídico más próximo. Un sencillo razonamiento nos lleva a pensar en que, para lograr aplicar el sistema jurídico más próximo, es necesario hacer comparaciones.¹⁵

b) Calificación conforme al derecho extranjero

En el caso de la calificación *lex causae*, se requiere que el juez conozca si en el derecho extranjero un supuesto jurídico encuadra dentro de una u otra institución.

Por ejemplo, las capitulaciones patrimoniales del matrimonio pactadas en el extranjero, se pudieran considerar como una cuestión del estado civil o como una cuestión contractual. ¿Cómo las tomará el aplicador?

Otro ejemplo de interés es en el que se presenta una calificación consistente en resolver el problema de un testigo en un testamento. Se trata de un testamento otorgado en Alemania por un mexicano. A dicho testamento concurrió un testigo, pero una persona interesada en anularlo lo ha impugnado. El juez mexicano se encuentra ante el problema de saber qué datos o características debía tener el testigo del testamento. Si este es mexicano acaso el juez se pregunte si debe recurrir a las reglas de la capacidad establecidas en la ley mexicana. Si las características de ese testigo son vistas en Alemania como una cuestión de forma y no de capacidad (como así se establece en el derecho alemán), el juez mexicano tendrá que definir antes de elegir la ley aplicable (mexicana o alemana) como calificador. Si opta por la *lex causae* (lugar donde se generó el

14 Artículo 14. “En la aplicación del derecho extranjero se observará lo siguiente: [...] V. Cuando diversos aspectos de una misma relación jurídica estén regulados por diversos derechos, éstos serán aplicados armónicamente, procurando realizar las finalidades perseguidas por cada uno de tales derechos. Las dificultades causadas por la aplicación simultánea de tales derechos se resolverán tomando en cuenta las exigencias de la equidad en el caso concreto”.

15 Vid José Antonio Tomás Ortiz de la Torre, *op. cit.*, Vol. II, pág. 261.

testamento), es porque ello supone que ha hecho los juicios valorativos según la ley alemana, es decir, ha estudiado el derecho alemán. Obviamente, con su estudio ha hecho comparaciones.

Es indispensable que el aplicador resuelva el problema calificativo, porque de ello dependerá que se aplique el derecho sustantivo extranjero en uno u otro sentido. Dicho de otra manera: si el juez mexicano debe calificar según la *lex causae*, es decir, según la ley extranjera aplicable, deberá adentrarse al conocimiento de la misma. Aquí debo reiterar que si la ley aplicable es la extranjera, no solo basta que se aplique dicha ley extranjera, sino que se aplique tal y como lo haría el juez extranjero (calificación *lex causae*). Para esto, el juez mexicano no solo debe inmiscuirse en el conocimiento del derecho extranjero aplicable, sino que, además, ello supondrá una labor de comparación con el derecho mexicano. El aplicador debe estar consciente de las posibles diferencias en la calificación.

c) Fraude a la ley del foro

La figura del fraude a la ley del foro, es una de las más conocidas en el Dipr. Supone los tradicionales dos elementos: uno, subjetivo (la intención de evadir la ley que normalmente es la aplicable); otro, objetivo (lograr el cambio en los puntos de conexión) e, incluso, Audit hace intervenir un tercer elemento: el fáctico (que se realice un acto conforme al cual el interesado trate de hacer valer la nueva situación adquirida).¹⁶

Si a un juez se le plantea un caso como este, antes de resolver deberá haber conocido tanto el derecho extranjero como el propio y luego haber hecho una comparación. Debe estar seguro de que en el derecho extranjero, la respuesta a un problema es diversa a la de la ley del foro y que, además, la norma de conflicto extranjera y la propia son diferentes. Solo estando seguro de que existe diferencia en los puntos de conexión, así como en las respuestas, ese juez podrá resolver lo que corresponda. Para entonces ya hizo labor comparativa.

d) Armonización

Un creciente número de países acoge la posibilidad de armonizar ordenamientos en conflicto. De esto no se escapa el derecho mexicano¹⁷

¹⁶ Vid José Antonio Tomás Ortiz de la Torre, *op. cit.*, Vol. II, pág. 438.

¹⁷ Artículo 14 del Ccfed. “En la aplicación del derecho extranjero se observará lo siguiente: [...] V. Cuando diversos aspectos de una misma relación jurídica estén regulados por diversos derechos, éstos serán aplicados armónicamente, procurando realizar las finalidades perseguidas por cada uno de tales derechos. Las dificultades causadas por la aplicación simultánea de tales derechos se resolverán tomando en cuenta las exigencias de la equidad en el caso concreto.

Lo dispuesto en el presente artículo se observará cuando resultare aplicable el derecho de otra entidad de la Federación”.

ni el de otras naciones. Dentro de los que puedo incluir está la reciente Ley de Derecho Internacional Privado de Venezuela.¹⁸

La armonización supone diversos derechos en presencia. Aunque la jurisprudencia mexicana no ha reportado hasta la fecha un caso de esta naturaleza, la doctrina y jurisprudencia extranjeras ya se han ocupado del tema; incluso, ha sido objeto de cursos en la Academia de La Haya.

La adaptación, según la doctrina, puede enfocarse a las normas materiales o a las de conflicto; y aunque en este punto los estudiosos se dividen, no cabe duda de que el juez debe tomar en cuenta los diversos órdenes jurídicos en presencia, considerar las normas de cada uno y luego jerarquizarlas, compararlas, procurar encontrar con cuál de ellas el supuesto a regular guarda las relaciones más estrechas y comenzar a rechazar algunas (en los casos de contradicción) e, incluso, como dice la ley mexicana, buscar con cuál se logra una mayor justicia y equidad (adecuar lo que resulta inadecuado). El trabajo es arduo y, en ella, el juez puede establecer equivalencias.¹⁹

En esta operación, el conocimiento del derecho extranjero siempre estará presente. El juez debe listar uno y otro órdenes jurídicos en presencia, comparar uno y otro, jerarquizarlos, desechar lo que resulte inadecuado a los fines de equidad y justicia, y decidirse por el que permita realizar las finalidades de cada orden jurídico. Todo esto requiere no solo introducirse en el texto de la ley extranjera, sino en la cultura de valores jurídicos de cada orden jurídico extranjero, a lo que se aúna el manejo de alguna técnica comparativa.

CONCLUSIONES

En fin, creo que bastan las tenues ideas que hasta aquí he expresado, para que nos percatemos que el actual y contemporáneo *ius* internacional privatista está condicionado por el derecho comparado, para poder adentrarse correctamente en las soluciones a problemas internacionales. Los operadores del Dipr requieren, si no es que quieren quedarse solos en el último piso de un edificio abandonado, que se tomen en cuenta las experiencias que proporciona el derecho comparado.

Entre el *ius* privatista y el derecho comparado hay una cadena que une al primero respecto de esta área del conocimiento. Romper la cadena significa irse al vacío o quedarse solo y aislado. El profesor que enseña, el juez que aplica, el legislador que da respuestas, requieren tomar en cuenta al derecho comparado.

18 Artículo 7. “Los diversos Derechos que puedan ser competentes para regular los diferentes aspectos de una misma relación jurídica, serán aplicados armónicamente, procurando realizar las finalidades perseguidas por cada uno de dichos Derechos. Las posibles dificultades causadas por su aplicación simultánea se resolverán teniendo en cuenta las exigencias impuestas por la equidad en el caso concreto”.

19 Vid José Antonio Tomás Ortiz de la Torre, *op. cit.*, Vol. II, págs. 241 y sigs.



El valor político del gobierno abierto y el rol de la transparencia y la participación

Rafael Enrique Valenzuela Mendoza¹

Sumario: i. Introducción. ii. ¿Qué es un gobierno abierto? iii. Una definición posible. iv. ¿Cuáles desafíos enfrenta una propuesta de gobierno abierto? v. ¿Para qué sirve un gobierno abierto? vi. El gobierno abierto es gobierno de lo público. vii. Las capacidades para lograr la apertura del gobierno. viii. Rendición de cuentas. ix. Reflexión final. x. Referencias.

RESUMEN

El objetivo del artículo es describir el gobierno abierto, a partir de tres interrogantes. La primera abona a la reflexión sobre la transparencia gubernamental y la participación colaborativa, sus componentes esenciales. La segunda interrogante plantea la importancia de contar con un gobierno abierto y los propósitos para los cuales es útil este modelo de gestión en la administración pública y los ciudadanos. Una tercera interrogante sugiere que los desafíos por superar, para reducir distintas brechas entre lo propuesto como alternativas de soluciones de gobierno abierto para problemas públicos y el resultado obtenido, son complejos pero alcanzables. Finalmente, se concluye con

¹ Profesor de tiempo completo y coordinador de la Maestría en Investigación Jurídica de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, posgrado con registro 005922 en el PNPIC del Conacyt. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores, nivel I. Sus líneas de investigación se ubican dentro de los campos de estudio del derecho administrativo y la política pública, donde se destacan trabajos que abordan los modelos de gestión de Seguridad Pública, Gobierno Abierto y Combate a la Corrupción; correo: rafael.valenzuela@uacj.mx ; Twitter: @RafaelVzlaM

1. *¿Qué es un gobierno abierto?*
 2. *¿Cuáles desafíos enfrenta una propuesta de gobierno abierto?*
 3. *¿Para qué sirve un gobierno abierto?*
-

una reflexión que propone algunos trazos para transitar hacia un modelo de gobierno abierto.

Palabras clave: gobierno abierto, transparencia, participación, valor público, colaboración.

1. INTRODUCCIÓN

Es un lugar común señalar que el gobierno dejó de ser actor único en los asuntos públicos, pero incluso en muchos gobiernos no está del todo reconocido. Son varios gobiernos del siglo XXI que funcionan con la tecnología del poder del siglo XIX. En el artículo se propone formular preguntas que detonen la reflexión y la discusión de la importancia de revolucionar nuestros gobiernos. Varios pasos podrían perfilarse para abrir los gobiernos, y en donde nos conviene que las organizaciones de la sociedad civil tomen la iniciativa. Cada premisa se propone como un paso a seguir:

Premisa 1: Los gobiernos municipales, estatales o federal estarán avanzando en la apertura, si ciertas decisiones y muchos más procesos son puestos al escrutinio de lo público, de lo social. No solo para consultar, sino para crear mecanismos de incidencia desde la sociedad civil.

Premisa 2: Crear los incentivos para la participación de la ciudadanía en la definición, es parte central de una agenda de gobierno abierto. Existen dificultades para habilitar la participación ciudadana, especialmente en geografías donde predominan la indiferencia a la política y la desafección de lo político.

El acompañamiento de la ciudadanía, a través del monitoreo y evaluación de los resultados obtenidos en agendas del gobierno abierto y la simplificación que se ha hecho en el mundo académico, contrasta con la observación y comparación de diagnósticos que se generan desde las comunidades de practicantes y especialistas (académicos o no) for-

madras alrededor del gobierno abierto. Sin gobierno no hay gobierno abierto; tampoco sin la sociedad civil que empuje el tema.

Formular cuestiones es esencial en todo proceso formativo de generación de conocimiento. Lo científico del método no limita la innovación en el pensamiento ni delimita estructuras reflexivas, sino que las construye e incentiva hacia el descubrimiento de nuevas interrogantes. Tres cuestiones, no nuevas, se proponen en este artículo al lector, para guiarlo potencialmente hacia nuevas reflexiones:

1. ¿Qué es un gobierno abierto?
2. ¿Cuáles desafíos enfrenta una propuesta de gobierno abierto?
3. ¿Para qué sirve un gobierno abierto?

II. ¿QUÉ ES UN GOBIERNO ABIERTO?

Para acercarnos a la definición del concepto de gobierno abierto, se abordan dos atributos heurísticos: a) Uno sustantivo, que significa que el gobierno abierto es una condición sin la cual no existe una democracia y, menos aún, políticas que sean públicas. Lo público implica justamente participar y dejar participar. Sin apertura no existe la política democrática; y b) Un atributo de carácter procesal, que implica la construcción colaborativa de la decisión pública. Sin apertura no existe cocreación de las decisiones ni elaboración de planes de gobierno abierto.

El atributo sustantivo significa buscar la creación de condiciones de transparencia y participación de la ciudadanía. Implicará asumir que el gobierno abierto es un fin en sí mismo. La búsqueda del gobierno abierto es la búsqueda de la democracia misma. En un país donde existe la resistencia a permitir la libre expresión, donde el respeto de los derechos humanos es insatisfactorio, donde hay administraciones públicas sin resultados distribuidos socialmente mediante políticas, el gobierno abierto será un fin a perseguir.

El atributo procesal o adjetivo supone ciertas condiciones mínimas de desarrollo y diálogo cotidiano entre el gobierno y organizaciones de la sociedad civil, a través de las administraciones públicas. Entonces será posible utilizar el pensamiento crítico para formular alternativas de solución a los problemas públicos o colectivos. Atenderlos desde políticas que son el resultado de gobiernos abiertos, será, en consecuencia, un medio para elevar la calidad de vida de los ciudadanos.

La discusión que plantea González (2017) sugiere que "...al igual que el Gobierno Abierto, la transparencia es tanto una cuestión de poder como una cuestión de gestión" (p. 17). Con base en esa reflexión, la transparencia genera insumos para decisiones políticas, lo que determina una dimensión relacional asociada al exterior de las administraciones públicas, los políticos y los ciudadanos. Existe otra dimensión

menos relacional, que sería la organizacional. La gestión hacia dentro de la administración pública en la cual el ciudadano puede incidir.

Hoy, la transparencia no se limita a la entrega de información al ciudadano, sino que implica un insumo en las soluciones que se diseñan para problemas colectivos y en la coproducción de servicios que provee el gobierno con las organizaciones de carácter social o privado.

Las múltiples definiciones de gobierno abierto no son nuevas. En ocasiones se equiparan con el gobierno electrónico o gobierno digital. Incluso, se llega a considerar un concepto tecnológico sin contenido político. Yu y Robinson (2012) analizan la ambigüedad del concepto de gobierno abierto, que se utilizó por primera vez en el proceso de creación de la Ley de Libertad de Acceder a la Información (FOIA, por sus siglas en inglés), la cual se aprobó por el Congreso de Estados Unidos en 1966. En ese momento, se trató de un concepto anglosajón equiparable a la transparencia gubernamental y el libre acceso a la información en manos del gobierno, en tanto principio constitucional.

Varias décadas después, la aparición de internet y el uso creciente de las redes sociales digitales cambió la forma en la cual nos relacionamos con y en la política, así como la forma de concebir el poder público.

Conviene precisar que “no es el gobierno abierto un ingenio cibernético, ni una máquina de comunicación y control que funciona sobre la base de comandos de control y software impecable” (Uvalle, 2018, p. 51). Las nuevas tecnologías de la información y la comunicación vinieron a revolucionar la forma de trabajar en la sociedad, donde los tiempos de la posverdad exigen que los insumos para la confección de las decisiones de la administración pública, sean verificados y ciertos. Las herramientas tecnológicas cambiaron la forma de trabajar en la sociedad y ponen a prueba el pensamiento crítico en la red, facilitando la creación de una inteligencia colectiva. La participación del ciudadano va más allá de su entorno inmediato: se extiende a diversos rincones gracias a las tecnologías digitales e internet, que solo son un medio (Martínez, & Ramírez, 2018).

No obstante los grandes avances en la era de internet y la sociedad del conocimiento y de la información, justo prevalece la comunicación fallida y el desconocimiento del impacto que conlleva adoptar un modelo de gobierno abierto. En México, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) generó una metodología a seguir para cocrear compromisos asumidos en el marco de ejercicios de un gobierno abierto.

El gobierno abierto se manifiesta en reformas constitucionales mediante principios y normas; en la gestión de asuntos públicos, donde los atributos de transparencia y la participación colaborativa de los ciudadanos promueven la rendición de buenas cuentas; en la configuración de un nuevo servicio público que establece la innovación, la cocreación y la ética como parámetros de la acción del gobierno.

III. UNA DEFINICIÓN POSIBLE

Si así se manifiesta el gobierno abierto, podemos apuntar una posible definición. Abrir ventanas y puertas es una metáfora útil para comprender por qué la transparencia es insuficiente para fortalecer una democracia competitiva y más incluyente. Poner información pública en manos de muchos —antes estaba en la de muy pocos—, refiere a la transparencia de la misma. Transformar la información en conocimiento útil para la toma de decisiones, supone una participación de ciudadanos dispuestos a colaborar, pero también un nuevo perfil del servidor público que atienda y responda colaborativamente. Programas de socialización del derecho de acceso a la información pública fortalecen la apertura de ventanas que entregan información pública, que generan un nuevo Modelo de Unidad de Transparencia, pero sin la apertura de puertas a la ciudadanía, será difícil modificar el estado actual de desconfianza que priva entre gobierno, administraciones públicas y ciudadanos.

Las implicaciones de la transparencia que exige un gobierno abierto, otorgan más valor a los atributos de calidad de la información, resaltando que sí importa la cantidad de información disponible para el ciudadano.

La condición de transparencia para alcanzar un gobierno abierto implica nuevos desafíos que están asociados a la forma de organizar el gobierno y producir datos confiables y útiles a la sociedad, que ayuden a crear valor. No solo valor social con el gobierno abierto, sino también un valor económico, además de un valor político para el Estado. De ahí que un gobierno abierto prevé arreglos institucionales en un constante proceso de organización, ensayo y error hasta alcanzar políticas públicas más efectivas, pero también más inclusivas.

IV. ¿CUÁLES DESAFÍOS ENFRENTA UNA PROPUESTA DE GOBIERNO ABIERTO?

Crear, decidir y operar juntos —el gobierno— sin renunciar al mandato constitucional depositado en los gobernantes mediante elecciones, es uno de los principales desafíos. Ceder poder de decisión para un gobernante implica activar nuevas voces, nuevos compromisos y nuevos entendimientos, que desde la tecnología del poder en el siglo XXI, es imprescindible, no solo un mandato de la nueva geografía sociopolítica. Pero también está resultando poco probable que ocurra. La estructura del gobierno obedece a bases de un histórico funcionamiento que está arraigado en las jerarquías, para demostrar quién tiene el poder de decisión. Cambiar el pensamiento desde el cual pega como cemento esta estructura, es complejo y difícil, y representa el primer gran desafío del gobierno abierto.

La transparencia en tanto herramienta central de apertura, debe acompañarse del incremento de las capacidades institucionales para

procesar altos volúmenes de datos e información. La red global (internet) facilita transmitir datos, pero también generarlos a una velocidad nunca antes vista. Los gobiernos no están aislados, sino cada vez más interconectados. Esto representa un segundo desafío, el modelo de comunicación basado en evidencia, persuasión y argumentación, que es parte de la integridad de la información, pero también de los modelos funcionales de rendición de cuentas. La participación ciudadana que utiliza información pública, es central en el diseño de políticas públicas. La idea de intervenir en asuntos públicos en clave ciudadana no es nueva, puesto que la sociedad ha ido desarrollando nuevas capacidades que favorecen una voz más colaborativa, sin perder su capacidad crítica.

Las consultas no vinculantes, que avalan decisiones previamente tomadas, llevan hacia la desconfianza en los gobiernos. Por otra parte, los gobiernos cuestionan fuertemente el activismo y protagonismo de muchos grupos organizados de la sociedad civil. La desconfianza recíproca, especialmente la manifestada desde el gobierno hacia la sociedad civil, forma parte del tercer desafío.

v. ¿PARA QUÉ SIRVE UN GOBIERNO ABIERTO?

Tres posibles respuestas: innovación, confianza y nuevo servicio público. La innovación indica que un gobierno abierto utiliza y dispone recursos tecnológicos, información y comunicación, para cambiar el estado actual de operar sin resultados tangibles en ciertos rubros y áreas del sector público. Es innovar para mejorar en los servicios públicos, pero también en los procesos asociados al ciclo de la gestión pública.

La confianza conduce a la creación de valor público y la legitimidad de los gobiernos ya no está depositada solamente vía los votos recibidos en la urna electoral para acceder al poder político, sino también en la capacidad de dialogar con ciudadanos para ejercer el poder en una situación menos asimétrica. De tal modo que la apertura implica no solo ver lo que hace el gobierno, sino realizar junto a él acciones de alto impacto y beneficio social.

La creación de un nuevo servicio público dignifica el actuar de un servidor público dispuesto más a servir que a dirigir (Denhardt, & Denhardt, 2000). Los servidores públicos son ciudadanos inmersos en estructuras institucionalizadas que posibilitan o restringen la relación cercana entre el gobierno y la sociedad civil.

vi. EL GOBIERNO ABIERTO ES GOBIERNO DE LO PÚBLICO

La revolución digital trajo consigo un conjunto de innovaciones en la administración pública, el sector privado y el tercer sector, que transformaron la relación entre gobierno y ciudadanos en una relación dinámica cambiante y menos jerarquizada. En la era de internet, las comunicaciones entre ciudadanos y políticos alrededor del mundo son cada vez más intensas y difusas. En 2016, un tuit en Turquía de su

presidente evitó la caída del régimen, al informar a los habitantes en tiempo real del inminente golpe de Estado, el cual resultó fallido. Este ejemplo ilustra cómo la rapidez e inmediatez de los datos e información generados por políticos, ciudadanos y emprendedores, ponen en movimiento a la sociedad civil y sus actores políticos. Lo relevante no fue el tuit, sino el movimiento social a través del uso de la tecnología digital.

La democratización del conocimiento condujo a una sociedad civil a transitar de la protesta y exigencia a los gobiernos hacia una relación más colaborativa, donde las soluciones vienen cada vez más de la ciudadanía y cada vez menos de parte del gobierno. Las capacidades ciudadanas mejoran los diagnósticos de los problemas que más aquejan a la sociedad civil y que los gobiernos deben atender. El gobierno abierto a los ciudadanos implica, por tanto, que la exigencia no desaparece, sino que toma un rumbo y direcciones diversas. Los gobiernos abiertos se caracterizan por el uso de la información pública, la utilidad de los datos abiertos y la participación de la ciudadanía en ambientes colaborativos.

Lograr la apertura implica superar nudos propios de las administraciones públicas. La primera dificultad que enfrenta la puesta en práctica del gobierno abierto, es la definición operativa de atributos que lo caracterizan.

La segunda dificultad sugiere que las condiciones para incentivar la apertura gubernamental y forjar las condiciones favorables para la acción colectiva, exigirán de una sociedad abierta su participación y colaboración.

El tercer obstáculo es la escasez de evaluaciones y la ausencia del enfoque de aprendizaje significativo para la reformulación de planes, propuestas y programas de acción con propósitos de apertura gubernamental.

¿Por qué hoy se insiste en el gobierno abierto y antes no formaba parte de la agenda de los países? ¿Acaso es un problema para el servidor público la transformación del gobierno tradicional en uno más abierto?

La tecnología del poder de la década de los sesenta del siglo xx, implicó diseminar la información controlada y datos producidos por el gobierno. La tecnología digital actual tomó fuerza a escala global e impactó de inmediato, potenciando una relación política de vínculo débil entre el gobierno y los ciudadanos mediante flujos de información no controlada. La apertura viene en función del empoderamiento ciudadano, del uso de la tecnología digital y la visión social de un gobierno menos opaco y oscuro, con escala de grises y blancos transparentes.

En las democracias contemporáneas no es posible referirse a un solo modelo, sino a varios modos y estilos de gobernar en la apertura. En las realidades latinoamericanas, el gobierno abierto aún se presenta como un fin a lograr, es decir, no está dado o existe de forma consolidada. La exigencia social de datos abiertos supone que organizaciones de la sociedad civil, han creado capacidades para procesar altos volúmenes de

información mediante *softwares* especializados. Los movimientos europeos y norteamericanos en favor del código abierto en las plataformas tecnológicas, pusieron a germinar la semilla para exigir una mayor información del gobierno, pero también para proveer más datos acerca del funcionamiento de los mercados.

El gobierno abierto implica arraigar una filosofía de responsabilidad, ética e integridad, cuya función sea prevenir la corrupción para elevar la calidad de vida de los ciudadanos. Lo anterior conlleva a la identificación de malas prácticas en los gobiernos, para desaprenderlas y montar la base de la ética pública de apertura. La identificación de malas prácticas en el gobierno y en la sociedad civil implicará la formación de observatorios, comunidades y redes de aprendizaje. El gobierno abierto dará resultados transformadores si se crean comunidades incluyentes y redes de aprendizaje de la apertura del mismo.

Lo anterior se logrará solo si existe vinculación entre liderazgos dentro y fuera de la administración pública. Los actores asumen que la apertura de datos e información, otorga mejor calidad a las decisiones de los ciudadanos, profesores, emprendedores, políticos y ciudadanía en general. Solo mediante el auténtico interés de líderes e innovadores será factible producir efectos positivos en los gobiernos, las administraciones públicas y la sociedad civil.

La participación ciudadana en sentido colaborativo no es nueva, pero sí lo son las condiciones de su práctica. Antaño la participación ciudadana se manifestaba en contextos donde la sociedad era solo un espectador de su realidad, limitada a recibir los servicios públicos. Hoy existe una coproducción de los servicios mediante estrategias de colaboración, para una gestión pública más moderna y eficiente. Las organizaciones de la sociedad civil cuentan con mayores capacidades y recursos para abrir los gobiernos a propuestas formuladas desde la base social, económica y política de una nación, sin perder su capacidad crítica.

VII. LAS CAPACIDADES PARA LOGRAR LA APERTURA DEL GOBIERNO

Añadir capacidades institucionales para la apertura de los actuales gobiernos, es un punto de inicio si deseamos alcanzar un gobierno abierto. Si al evaluar el estado actual de los gobiernos y sus administraciones públicas, se considera que existen bases establecidas para utilizar herramientas del gobierno abierto, como la transparencia, la participación y la colaboración, es momento de avanzar en la recuperación de la confianza, así como de innovar y crear un nuevo servicio público.

Cuadro 1. Características de la relación entre las capacidades institucionales y el gobierno abierto

Capacidades institucionales/ Gobierno abierto	Capacidades administrativas	Capacidades políticas	Capacidades ciudadanas
Transparencia	<ul style="list-style-type: none"> • Personal calificado • Valores de apertura • Organizaciones abiertas • Datos abiertos • Sistema de gestión informacional 	<ul style="list-style-type: none"> • Leyes de acceso a la información • Transparencia activa • Gestión de presupuestos 	<ul style="list-style-type: none"> • Innovación en el manejo de datos e información • Conocimiento de la gestión informacional
Participación	<ul style="list-style-type: none"> • Consulta ciudadana vinculante • Gestión organizacional abierta • Recursos humanos que dialogan 	<ul style="list-style-type: none"> • Normas y leyes que abran espacios de participación cívica • Gestión colectiva de presupuestos • Interacción abierta a ciudadanos 	<ul style="list-style-type: none"> • Participación en asuntos públicos • Compromiso • Cooperación • Comunicación • Conocimiento de la gestión de la política pública • Elaboración de diagnósticos
Colaboración	<ul style="list-style-type: none"> • Disponibilidad • Utilidad, asequibilidad e interoperabilidad de la información pública • Plataformas interactivas para innovar • Comunidades de aprendizaje 	<ul style="list-style-type: none"> • Liderazgo político • Consensos • Comunicación • Coordinación intergubernamental • Creación de valor social • Legitimidad 	<ul style="list-style-type: none"> • Liderazgo ciudadano • Consensos • Comunicación • Coordinación interciudadana • Creación de valor social, económico y político

Fuente: Valenzuela (2012).

La transparencia, la participación y la colaboración, se destacan como los componentes más reconocidos por especialistas en el estudio del gobierno abierto. Sandoval-Almazán y Gil-García (2016), y Lee y Kwak (2012) desarrollan sus investigaciones con base en ellos —los tres componentes—, mientras que Meijer, Curtin y Hillebrandt (2012) sugieren que la colaboración es el efecto deseado de la participación ciudadana.

La lógica de la colaboración es otra característica que se destaca en el gobierno abierto. Las lógicas de control son propias de las políticas de rendición de cuentas, las cuales podrían fortalecerse como una condición previa para establecer vínculos de confianza entre el gobierno y los ciudadanos. Ambas se complementan.

El gobierno abierto sumará capacidades institucionales a las administraciones públicas en la medida en que genere marcos de entendimiento entre los servidores públicos, y entre estos y los ciudadanos. La formación de un nuevo servicio público, que dignifica el actuar de la buro-

cracia, establecerá mejores condiciones de éxito en la implementación de un gobierno abierto. Actualmente se destacan el empoderamiento de la sociedad civil, su organización y sus capacidades crecientes, mientras que el servidor público, el operador de las políticas, es aún un actor que permanece ajeno a cambios promovidos desde el gobierno abierto.

VIII. RENDICIÓN DE CUENTAS

Es recurrente que los modelos de rendición de cuentas, se equiparen al gobierno abierto cuando los propósitos, lógicas y funciones de ambos en regímenes democráticos son distintos. La rendición de cuentas utiliza el componente de la transparencia, para definir la responsabilidad de los servidores públicos y establecer sanciones cuando se detectan faltas probadas a la ética pública y el buen gobierno. La transparencia en el gobierno abierto tiene la función de agregar valor a la función pública. Ambos modelos son complementarios y no excluyentes. Incluso, sin el fortalecimiento de la rendición de cuentas difícilmente se tendrá un gobierno abierto, y la confianza será insuficiente para establecer y armonizar mecanismos de control y colaboración.

IX. REFLEXIÓN FINAL

Las premisas planteadas al inicio sugieren que las condiciones para lograr la apertura suman las siguientes variables: capacidades institucionales más procesos modernizados más decisiones e incentivos de participación.

Aceptar que el gobierno abierto es el camino para regenerar las frágiles democracias latinoamericanas, no es una propuesta infalible ni acrítica ni tampoco representa la solución de todos los problemas públicos. La apertura del gobierno requiere de la apertura de la sociedad civil; de lo contrario, solo será una etiqueta y moda pasajeras. El gobierno abierto es una plataforma que genera soluciones y toma la crítica a favor de la acción responsable de los gobiernos y la intervención activa de los ciudadanos. Ha mostrado ser correctivo de decisiones y reproductor de nuevas capacidades institucionales.

La participación de la ciudadanía en la gestión de los servicios públicos y la colaboración, legitima la acción del gobierno. Pero también añade capacidades institucionales y genera una acción colectiva, para innovar en las soluciones más precisas en la identificación del problema público. Las nuevas tecnologías digitales son herramientas indispensables para potenciar las capacidades de los gobiernos y la sociedad civil.

Para lograr la colaboración entre el gobierno y la sociedad, se requieren altas dosis de confianza, reciprocidad e inclusión en la gestión pública, desde el diseño hasta la evaluación de todas las acciones del gobierno abierto. La comunicación al interior de los gobiernos, es clave también para lograrla hacia afuera —de los gobiernos a la ciudadanía.

Comprender el gobierno abierto en el contexto latinoamericano, exige cancelar viejas prácticas y generar otras, con la mirada puesta en la prevención de la corrupción, la ineficacia de los gobiernos y las fallas en la ética pública. El gobierno abierto formará parte de la solución si se articula con otras políticas, como la rendición de cuentas, la política de datos abiertos y la política de integridad en el servicio público.

Las prácticas de innovación en cada una de las mencionadas políticas aumenta la probabilidad de éxito en la instrumentación de un gobierno abierto, incluso en países donde el arraigo de viejas prácticas corruptas inhibe la transparencia y la participación colaborativa.

X. REFERENCIAS

- Denhardt, R. B., & Denhardt, J. V. (2000). The New Public Service: Serving Rather than Steering. *Public Administration Review*, 60(6), 549-559.
- González Arreola, A. (2017). *Gobierno abierto. Cuadernos de Transparencia*, 24. Ciudad de México: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- Lathrop, D., & Ruma, L. (2010). *Open Government: Collaboration, Transparency, and Participation in Practice*. O'Reilly.
- Lee, G., & Kwak, Y. H. (2012). An Open Government Maturity Model for Social Media-based Public Engagement. *Government Information Quarterly*, 29(4), 492-503.
- Martínez Rámila, K. P., & Ramírez Martinell, A. (2018). Ciudadanía digital para practicar un gobierno abierto: análisis del uso de las tecnologías de la información y de la comunicación en un ambiente universitario. *Revista Especializada en Investigación Jurídica*, 3, 93-114.
- Meijer, A. J., Curtin, D., & Hillebrandt, M. (2012). Open Government: Connecting Vision and Voice. *International Review of Administrative Sciences*, 78(1), 10-29. London.
- Sandoval-Almazán, R., & Gil-García, J. R. (2016). Toward an Integrative Assessment of Open Government: Proposing Conceptual Lenses and Practical Components. *Journal of Organizational Computing and Electronic Commerce*, 26(1-2), 1-22. Taylor & Francis.
- Uvalle Berrones, R. (2018). Análisis multifacético del gobierno abierto en los procesos de la sociedad contemporánea. *Revista Especializada en Investigación Jurídica*, 3, 33-67.
- Valenzuela, R. (2012). Retos del gobierno abierto bajo un enfoque de política pública. XVII Congreso Internacional para la Reforma del Estado y la Modernización de la Administración Pública. Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo. Cartagena, Colombia.

Yu, H., & Robinson, D. G. (2012) The New Ambiguity of “Open Government”. *UCLA Law Review Discourse*, 59, 178-208. UCLA.

Reflexiones transcientíficas para una antropología de los derechos humanos

Alejandro Ernesto Vázquez Martínez¹

Las consideraciones que aquí se desarrollan tienen el propósito de reflexionar sobre algunos aspectos propios de la teoría y la praxis de la investigación vinculados con los derechos humanos (DD. HH.), así como las prácticas antropológicas que de ahí se derivan. Se trata de dos ámbitos que actualmente se hallan en constante interacción y, por ello, las bases cognoscitivas que los definen también se reestructuran y cambian. En ese sentido, las categorías explicativas de las dinámicas socioculturales e identitarias y los vínculos intersubjetivos inherentes a estas, son interpeladas en su estabilidad y pertinencia en tanto significado y representación social. Si bien los DD. HH. no se reducen a la violación de la que pueden ser objeto, sí existe un vínculo fundamental entre estos y las personas que han sido —y son— transgredidas en su dignidad. Las concepciones de los DD. HH., sin embargo, también pertenecen a un conjunto de representaciones y discursos jurídicos, que de forma ineludible expresan, implícita o explícitamente, concepciones sobre lo/el humano y los significados que este produce respecto de sí mismo y de sus prácticas socioculturales e identitarias. En esta perspectiva —las violaciones a—, los DD. HH. también pueden comprenderse como aquellas prácticas y procesos socioculturales que se transforman a partir de la transgresión.

La transformación, en ese sentido, se comprende de manera contextual por medio de las expresiones que emergen diferencialmente entre

¹ Profesor-investigador en el Departamento de Ciencias Jurídicas del Instituto de Ciencias Sociales y Administración de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

los grupos sociales y por la redefinición de las estructuras identitarias; sin embargo, transformar-se puede significar cierta conflictividad derivada de la ausencia o inestabilidad en los procesos socioculturales y la búsqueda de otros elementos, que habrían de integrarse a la cosmovisión del grupo.

Una causa preponderante de la conflictividad refiere a la violencia de la cual es objeto el cuerpo y los diferentes correlatos que confluyen sobre este, incluido, por supuesto, el correlato jurídico de la desaparición forzada. En esa correspondencia donde los mecanismos jurídicos atienden el conflicto social en términos de justicia, es que se hallan las cuestiones transc científicas, esto es, aquellas que, de hecho, pueden expresarse en el lenguaje de la ciencia, pero esta no las puede responder; trascienden la ciencia (Weinberg, 1972). Sin embargo, esta afirmación no significa que definitivamente queden sin respuesta dichas cuestiones, sino que son requeridas otras perspectivas y abordajes epistemológicos que proporcionen análisis y explicaciones hasta el momento ausentes o en desarrollo.

Las cuestiones transc científicas se definen, entonces, contextual e históricamente y, en los ámbitos correspondientes a las concepciones antropológicas vinculadas con los DD. HH., también se definen por aquellas resignificaciones que se producen sobre acontecimientos que esencialmente son comprendidos por la transición-transformación, como la muerte, acontecimiento social que transforma el vínculo a través de mecanismos socioculturales. De naturaleza dinámica, los mecanismos socioculturales buscan la estabilidad y cierta permanencia de los significados; sin embargo, cuando el acontecimiento de la muerte no encuentra resignificación y, en consecuencia, transición, entonces se produce la condición liminal.

Los atributos de la liminalidad o de las *personae* liminales (“gentes de umbral”) son necesariamente ambiguos, ya que esta condición y estas personas eluden o se escapan del sistema de clasificaciones que normalmente establecen las situaciones y posiciones en el espacio cultural. Los entes liminales no están ni en un sitio ni en otro; no se les puede situar en las posiciones asignadas y dispuestas por la ley, la costumbre, las convenciones y el ceremonial. En cuanto tales, sus ambiguos e indefinidos atributos se expresan por medio de una amplia variedad de símbolos en todas aquellas que ritualizan las transiciones sociales y culturales (Turner, 1988, p. 102).

En la condición liminal, los atributos se construyen fundamentalmente sobre el cuerpo y la corporeidad; sin embargo, para la violencia del Estado responsable de la desaparición forzada, el cuerpo se convier-

te *temporalmente* en la evidencia ausente, en el propósito y en la causa de dicha liminalidad. Y también en la evidencia de las marcas que deja aquella violencia sobre los cuerpos y el humano. Simultáneamente, la humanidad se observa a través de la ausencia de un cuerpo que encuentra su reflejo en las fosas clandestinas, de donde emergen imágenes de las técnicas y las formas de producir dolor y sufrimiento por medio del cuerpo. Humanidad que se interroga a sí misma acerca de las evidencias irrefutables que dejan las marcas de los perpetradores. Entonces, las interrogantes que se producen en los ámbitos socioculturales son, también, interrogantes para la ciencia.

La desaparición generó un nuevo sistema de clasificación sobre la muerte, la cual es representada como una muerte sin cuerpo y sin tumba, una muerte rodeada de desinformación, producto de un crimen que permanece impune. Las identificaciones de cuerpos de desaparecidos ponen en cuestión algunas de estas representaciones, quiebran este orden naturalizado y enfrentan a la sociedad con nuevas necesidades y cuestionamientos, es decir, las personas se vuelven a preguntar acerca de temas para los que ya habían construido respuestas (Pérez-Sales, & Navarro, 2007, p. 167).

La búsqueda de respuestas, sin embargo, tiene una configuración específica cuando se articula a las nociones de justicia, sobre todo porque la justicia en términos de las prácticas socioculturales, antropológicas, transita por la inevitable experiencia de alteridad:

...sólo hay justicia en la medida que es posible un acontecimiento que (como tal excede el cálculo, las reglas, los programas, las anticipaciones, etc.) es posible. La justicia, como experiencia de la alteridad absoluta, es no-presentable, pero es la ocasión del acontecimiento y la condición de la historia (Derrida, 2010, p. 64).

El reconocimiento y la resignificación de los grupos que procuran esta experiencia de alteridad, plantean implícita y explícitamente cuestionamientos a las diversas dimensiones que integran las identidades, así como los procesos que diferencialmente permiten la apropiación del fenómeno sociocultural que —ya— no se considera exclusivo de un grupo o grupos específicos, sino que se extiende a través de la legitimidad a otras agrupaciones de la sociedad. Por ello, Feierstein (2015) aduce, desde la categoría de alteridad, que el “dinamismo y la movilidad de los procesos identitarios” pueden lograr una mayor apropiación: “La alteridad de la víctima (aquella a la que se tiende a llamar ‘víctima

Una causa preponderante de la conflictividad refiere a la violencia de la cual es objeto el cuerpo y los diferentes correlatos que confluyen sobre este, incluido, por supuesto, el correlato jurídico de la desaparición forzada.

directa') queda de este modo transformada, y podría lograr ser apropiada por sectores muchos más amplios de población" (Feierstein, 2015, p. 188). Esa transformación tiene múltiples derivaciones respecto de las relaciones que se establecen entre los grupos que representan —y representarían— la alteridad en su condición de víctima (no necesariamente directa) y las instituciones que tienen la función de realizar labores dirigidas al ejercicio de la justicia. Se trata de la posibilidad de vinculación e identificación, que no es privativa de la desaparición forzada, pero que se articula significativamente con esta violencia de Estado:

Es así que la *empatía* hacia los desaparecidos —clásica del discurso liberal característico de la visión del Estado terrorista— se podría pasar a una identificación que los vuelva *parte de lo propio*: los desaparecidos como parte de la *propia identidad*, real o potencial, un modo de cuestionar las identidades colectivas [...] (*Idem*).

La antropología de los DD. HH., en ese sentido, además de dirigir sus análisis y explicaciones a las reconfiguraciones identitarias, necesita examinar las prácticas vinculadas con la corrupción, el crimen organizado y los crímenes de lesa humanidad, como se muestra en el informe *Corrupción que mata. Por qué México necesita un mecanismo internacional para combatir la impunidad*, de Open Society Justice Initiative (2018). Pues se considera que todavía sigue siendo pertinente el señalamiento que realizó hace más de tres décadas Reynoso (1984):

[...] la antropología parece haber fracasado en algunos aspectos de su incumbencia que hoy resultan de importancia crucial; y este fracaso resulta más palpable cuando se investiga la relación entre sus contenidos disciplinarios y algunas de las violaciones y omisiones más flagrantes perpetradas en los últimos tiempos contra los derechos del hombre (p. 141).

*...sólo hay justicia
en la medida
que es posible un
acontecimiento que
(como tal, excede el
cálculo, las reglas,
los programas, las
anticipaciones, etc.) es
posible.*

Para la antropología de los DD. HH., en ese contexto, se hace necesario establecer vínculos analíticos entre las concepciones de comunidad, grupo social e individuo, así como teorizaciones sobre el conflicto social, el dolor, el sufrimiento en relación con los DD. HH., toda vez que el origen de estos no se puede escindir de la transgresión productora del dolor y de sus representaciones, que solo son comprensibles en y desde el vínculo sociocultural, así como en los mecanismos institucionales a los cuales son asignadas las funciones de construir, representar y consensuar el ejercicio de la justicia, sobre todo cuando la responsa-

bilidad penal de la violación a los DD. HH., se atribuye *directamente* al Estado.²

Agrego que no solamente en el plano axiológico, propio de la filosofía política, sino también en el fenomenológico, de la historia y de la sociología jurídica, podemos identificar en el sufrimiento y en el dolor el fundamento y el origen de los derechos humanos [...]. [H]an sido el fruto de luchas y revoluciones alimentadas por el dolor, es decir por opresiones, discriminaciones y privaciones precedentemente concebidas como “normales” o “naturales”, que en un cierto punto se vuelven intolerables (Ferrajoli, 2007, p. 200).

Las concepciones antropológicas sobre los DD. HH., no solo permiten realizar cuestionamientos para repensar correlaciones entre las prácticas de Estado (que violentan la condición humana) y las prácticas socioculturales (que buscan respuestas a posibles formas de sanción y reparación), sino que también permiten replantear lo humano desde las adscripciones que, en primera instancia, se definen a través de los DD. HH. y los derechos fundamentales.

[...] los derechos fundamentales positivos son proclamados por un Estado concreto, por lo que corresponden sobre todo a sus habitantes, los derechos humanos formulan la reclamación elemental de corresponder al ser humano, sólo por el hecho de ser éste lo que es. Los derechos humanos están por tanto referidos a la persona sencillamente como persona, mientras que los derechos fundamentales

² El 17 de noviembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que si bien realiza modificaciones tipológicas en términos del(los) victimario(s) y de las sanciones que de allí se derivan, así como de las cualidades de las víctimas (en términos de niñez, adolescencia, mujer, mujer embarazada, persona con discapacidad, persona mayor, persona migrante o afrodescendiente, adscripción étnica, etcétera), todavía queda pendiente, en términos analíticos, la existencia de elementos para probar cómo la construcción social del dolor se vincula con las cualidades del victimario. Esta no es una relación obvia, sobre todo si se le considera en el contexto de impunidad generalizada que se experimenta actualmente en México, por un lado, y las implicaciones concretas de las concepciones jurídicas y los mecanismos judiciales, por otro. Es pertinente, en ese sentido, considerar los estudios que se han realizado sobre el denominado *debate Browning-Goldhagen*. Cfr. el documento de Gavriel D. Rosenfeld (1999): *The Controversy that Isn't: The Debate over Daniel J. Goldhagen's Hitler's Willing Executioners in Comparative Perspective*.

conciernen a la persona en cuanto miembro de un ente público concreto (Höffe, 2000, p. 168).

Desde la membresía o adscripción a ciertas colectividades, cabe señalar la transformación de las cualidades atribuidas al individuo y al grupo, particularmente los elementos sociales que definen la individualidad y, en consecuencia, la singularidad: “Mientras que en la modernidad los pensadores políticos tuvieron que luchar con la contradicción entre el individuo y el conjunto social, hoy nos toca entender la complementariedad entre las múltiples singularidades y nuestra vida social común [...]” (Hardt, & Negri, 2004, p. 335). Si bien las concepciones sobre *sociedad* y *comunidad* tienen referentes cuantitativos y cualitativos diferentes, en términos de justicia cada vez con mayor frecuencia se destaca la efectividad de la *participación* de la comunidad en la resolución de conflictos,³ aun cuando reiteradamente se constate que “[...] cuando el estado actúa a nombre nuestro, debilita nuestro sentido de comunidad” (Zehr, 2007, p. 23). No obstante, la comunidad sería una condición previa para un planteamiento político de los DD. HH., esto es, para la construcción de consenso sobre la organización y el orden social, cultural y político son necesarios mecanismos para la justicia, entendida como

[...] un foro de múltiples sensibilidades en el que puedan fraguarse criterios, asumibles por todos, de lo que hay que considerar justo. Esta nueva forma de entender la justicia [...] se convierte, sin embargo, en un asunto mayor de la política contemporánea [...] (Mate, 2011, p. 83).

De tal manera que, además de aquello que Hardt y Negri (2004) indican como la *complementariedad entre las múltiples singularidades y nuestra vida social común*, también debe considerarse la condición política de la comunidad, dado que la “concepción política de los derechos humanos [...] constata que los derechos humanos sólo pueden entenderse como exigencias necesariamente obligatorias para el orden

³ Resulta pertinente seguir el análisis que realiza Tugendhat (2002) en el apartado “La controversia sobre los derechos humanos” centrado en la democracia, el individuo y la autonomía colectiva, a propósito de los procesos de legitimación de los DD. HH. observados desde los derechos de las colectividades y las implicaciones derivadas de la resolución de conflictos donde la lógica de la participación estatal se transforma, especialmente en su condición hegemónica y en el paradigma punitivo que todavía continúa. En ese contexto, Danilo Zolo (2006) aborda los aportes y las contradicciones del *globalismo jurídico*, así como “[...] la filosofía individualista conectada con esta doctrina [refiere la doctrina de los Derechos del Hombre], por una parte, y, por otra, con la amplia gama de civilizaciones y de culturas que cuyos valores están muy alejados de los europeos [...]” (p. 126).

político si ellos mismos provienen del proceso de autogobierno⁴ político” (Menke, & Pollmann, 2010, p. 43). En esa perspectiva, la cuestión fundamental de los DD. HH. no solo reside en las complementariedades entre la singularidad y la vida común, sino en la diversidad de concepciones —posibles o en práctica— dirigidas a la resolución de conflictos y, en particular, a la resolución de conflictos vinculados con crímenes de lesa humanidad, esto es, mecanismos socioculturales que provengan de la comunidad y que se encuentren dotados de la potestad necesaria para concebir y practicar los caminos que habrán de construir las condiciones que propicien la reparación, la reconciliación y la paz.

CONCLUSIONES PRELIMINARES

Lévinas (1997) sostiene que en “la proximidad está toda la novedad de lo social” (p. 129), entendido lo social en términos de una otredad desde la que se construye tanto una responsabilidad como una obligación; sin duda, esta afirmación ha encontrado referentes empíricos y, como se ha observado líneas arriba, también existen referentes teóricos sobre la cuestión. La proximidad, sin embargo, es una condición ineludible —por ser inherente del/al humano— para realizar planteamientos concretos sobre la concepción de los conflictos y las posibles resoluciones, es decir, planteamientos que integren concepciones donde la individualidad no se pierda en las formas de la colectividad, y que estas permitan, a la vez, que el individuo se conciba en su posible completitud.

Por otro lado, no debe quedar abandonado o relegado eso que Weinberg (1972) señala en la *Axiología de la ciencia como transciencia*: “el problema de establecer prioridades dentro de la ciencia” (p. 213). Tanto las teorías, los métodos y las técnicas disponibles para las ciencias sociales, así como los que se construyen acerca de la pertinencia de los cuestionamientos propios de las dinámicas humanas, nunca deberían reconocerse en la escala de ninguna prioridad, sino en la urgente necesidad de detener el sufrimiento humano.

BIBLIOGRAFÍA

Derrida, J. (2010). *Fuerza de ley. El “fundamento místico de la autoridad”*. Madrid: Tecnos.

⁴ Érika Bárcena Arévalo, abogada del colectivo *Emancipaciones. Colectivo de Estudios Críticos del Derecho y las Humanidades*, al referirse al sistema de gobierno de Cherán, municipio de Michoacán, y a las “otras formas de hacer política”, esto es, de autogobierno, sostiene que el motivo que lleva a la búsqueda de otras formas de hacer política es: “La incapacidad y falta de interés del Estado para brindar seguridad y para que las comunidades puedan vivir en paz y sin crimen organizado [...]. Impulsa a la gente a pensar en otras formas de hacer política, de organizarse, en un primer momento a una respuesta muy elemental de defender su propia vida. En estos contextos de violencia ha generado una reflexión respecto de cómo no funciona este modelo de democracia electoral” (Olvera, 2018).

- Ferrajoli, L. (2007). Derecho y dolor. *Isonomía. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, 27, 195-204. México: Instituto Tecnológico Autónomo de México.
- Hardt, M., & Negri, A. (2004). *Multitud. Guerra y democracia en la era del Imperio*. Barcelona: Random House Mondadori.
- Höffe, O. (2000). *Derecho intercultural*. Barcelona: Gedisa.
- Lévinas, E. (1997). Fuera del sujeto. (Trad.: R. Ranz Torrejón, & C. Jarillot Rodal). España: Caparrós.
- Mate, R. (2011). *Tratado de la injusticia*. Barcelona: Anthropos.
- Menke, C., & Pollmann, A. (2010). *Filosofía de los derechos humanos*. Barcelona: Herder.
- Olvera, A.-D. (2018, 27 de mayo). Sin casillas ni partidos: pueblos indígenas buscan autogobernarse en México. *AnimalPolítico.com*. Recuperado de <https://www.animalpolitico.com/2018/05/sin-casillas-ni-partidos-pueblos-indigenas-autogobernarse/>
- Open Society Justice Initiative (2018). *Corrupción que mata. Por qué México necesita un mecanismo internacional para combatir la impunidad*. New York: Open Society Foundations.
- Pérez-Sales, P., & Navarro García, S. (2007). *Resistencias contra el olvido. Trabajo psicosocial en procesos de exhumaciones*. Barcelona: Gedisa.
- Reynoso, C. (1984). Antropología y derechos humanos. *Primer Concurso Literario 1984 Derechos Humanos*. Asamblea Permanente por los Derechos Humanos. Buenos Aires: Eudeba.
- Tugendhat, E. (2002). *Problemas*. España: Gedisa.
- Turner, V. W. (1988). *El proceso ritual. Estructura y antiestructura*. Madrid: Taurus.
- Weinberg, A. M. (1972). Science and Trans-science. *Minerva*, 10, 209-222.
- Zehr, H. (2007). *El pequeño libro de justicia restaurativa*. Good Books.
- Zolo, D. (2006). *Globalización. Un mapa de los problemas*. Bilbao: Mensajero.

El movimiento de independencia de Cataluña e *internet* como herramienta de movilización

Gabriela Quintanilla Mendoza

RESUMEN

El desarrollo de las tecnologías de la información y, con ellas, Internet/World Wide Web que engloba a las redes sociales, ha modificado no solo la manera en como las personas se comunican e informan, sino la concepción del Estado, cuyos elementos en varias ocasiones se han transformado para adaptarse a los cambios, pero en otras han sido rebasados, dando lugar a movimientos independientes o nacionalistas. Estas herramientas han diluido las barreras espaciales, temporales y estatales, y han contribuido al nacimiento de nuevas formas de Estado y a la evolución geopolítica que emergió desde finales del siglo xx. Cataluña, adicionada a España, ha buscado en múltiples momentos históricos independizarse sin haber alcanzado el objetivo. Sin embargo, un error del Tribunal Constitucional posibilitó el resurgimiento de las ideas de independencia. En ellas, las tecnologías de la información e Internet/World Wide Web han jugado un papel determinante, comunicando las acciones en tiempo real.

Palabras clave: internet, Cataluña, independencia, autonomía, cambio.

Catalonia independence movement and the Internet as a mobilization tool

ABSTRACT

The information technologies development and with them the binomial Internet/World Wide Web that encompasses social networks has changed not only the way that people communicate and get informed,

but the conception of the State whose elements on several occasions have been transformed from adjusting to the changes, but in others cases they have been overtaken giving rise to independent or nationalist movements. These tools have diluted the State, spatial, and temporal barriers, and have contributed to the birth of new forms of State and geopolitical evolution that emerged since the end of the 20th century. Catalonia, added to Spain, has sought in multiple historical moments to become an independent State without having reached the goal. Nevertheless, an error of the Constitutional Court enabled the resurgence of the independence ideas. In them, information technologies and the binomial Internet/World Wide Web have played a decisive role communicating the actions in real-time.

Keywords: Internet, Catalonia, independence, autonomy, change.

INTRODUCCIÓN

Internet (la Red) ha jugado un rol muy importante en la nueva geopolítica mundial. Su característica de traspasar las fronteras o diluirlas, ha dado lugar a un intercambio de ideas diferente, donde nacionalismos o espacios territoriales han perdido importancia. Con el desarrollo de la Web (*Net*) y de las redes sociales, se amplía de forma increíble la Red y las comunicaciones se transforman para convertirse en un intercambio de ideas en tiempo real. Gobiernos, organizaciones públicas y privadas, así como individuos transmiten información y comunican conocimientos y pensamientos con fines específicos, con lo cual surge un paradigma de cambio que, aunado a la globalización, da lugar a una visión diferente de Estado y, con ella, a la emergencia de nuevas maneras de tratar los problemas económicos, políticos y sociales.

Muestra de este cambio se observa en la conformación de la Unión Europea, que, influenciada por las tecnologías de la información, estableció un mercado común interno, con la finalidad de garantizar la rotación de bienes, servicios, capital y trabajo, así como lograr una mayor integración y gobernanza (Kiljunen, 2004, pp. 15-17). Otro cambio influenciado por estas tecnologías, es el desmembramiento de otros Estados —como el de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas—, que dio lugar al renacimiento de Estados soberanos y a la creación de la Comunidad de Estados Independientes, conformada por diez de los quince nuevos Estados, cuya finalidad ha sido garantizar la cooperación económica y la seguridad (Walker, 2003, pp. 2-3). Además, con la influencia de estas tecnologías en la globalización y conviviendo con los anteriores, se conforma el Estado Red, compuesto por redes de producción y poder que dieron lugar a la virtualidad de los flujos internacionales de capital, personas, datos e información (Castells, 2002, p. 376).

Desde principios del siglo XXI, diversos territorios se encuentran luchando por lograr su independencia y crear sus propios Estados. Se ha

observado que estos espacios geográficos normalmente gozan de gran autonomía financiera y cultural, además de ser entidades donde las tecnologías de la información se encuentran muy avanzadas y los ciudadanos las manejan y gestionan fácilmente, como sucede con Cataluña.

Cataluña es una región próspera y rica que basa su economía en la agricultura, el comercio y la industria, lo que la convierte en un territorio económico importante para el gobierno central español. No obstante, la crisis económica mundial que afecta a España y los problemas de corrupción que marcan una crisis de gobernanza, propiciaron una ruptura en las relaciones con Cataluña, que se han profundizado con la falta de diálogo y negociación. El documento de Paine (1776, pp. 1-2) señala que cuando el abuso de poder se presenta de manera permanente, es el momento de que las personas cuestionen a la autoridad. De ahí que estas acciones son causales del movimiento independentista catalán que renace a partir del siglo XXI, el cual está basado principalmente en la idea de haber sido un territorio que logró mantener por mucho tiempo sus instituciones y su lengua, además de haber pugnado por preservar su autonomía. El movimiento ha ido cobrando fuerza en unos cuantos años, apoyado e impulsado por las tecnologías de la información en donde juega un papel central el binomio Internet/World Wide Web, a tal grado que se busca la investidura telemática del presidente de la Generalidad de Cataluña (Generalitat de Catalunya).

Este documento tiene como objetivo realizar una presentación abreviada —dado que el caso por sí mismo es muy extenso y complejo— del movimiento de independencia catalán y la manera en como el binomio Internet/World Wide Web ha sido usado y aprovechado para promover actos e intereses. Dado el carácter descriptivo y que el tema continúa sucediendo, si bien fueron utilizadas fuentes académicas para darle un sustento teórico, se realizó una revisión exhaustiva de periódicos y revistas de reconocido prestigio internacional publicados en línea, así como de diversos contenidos alojados en multimedia, para conocer y analizar los eventos, y señalar la manera en como se ha desenvuelto el problema. Debe destacarse que cuando la noticia fue encontrada en múltiples diarios, solamente se refirió a uno de ellos, el que fue considerado más completo y neutral, dado que de otra manera la lista de referencias se hubiera hecho interminable.

El documento consta de cinco apartados centrales, además de esta introducción y las conclusiones. En el primero, Revisión de la literatura y conceptos básicos, se incluyen los términos que intervienen a lo largo del desarrollo del problema catalán. En el segundo apartado, Cataluña, breve historia y contexto, se presenta de manera somera una corta historia de Cataluña, su ubicación y características esenciales, incluida su situación hasta la conformación de la democracia. En el tercer apartado, Parlamento de Cataluña y sistema electoral, se revisa la manera en como se integran este importante órgano y el sistema de partidos

catalán, además de sus características generales. En el cuarto apartado se analizan el Movimiento de independencia catalán y las acciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2017. Finalmente, en el quinto apartado, Las tecnologías de la información e Internet/World Wide Web en el proceso, se explica el papel que han tenido las tecnologías de la información en el movimiento por la independencia catalana.

1. REVISIÓN DE LA LITERATURA Y CONCEPTOS BÁSICOS

La sociedad de la información, que emergió en forma en la década de los ochenta del siglo pasado con el impulso de las tecnologías de la información, produjo múltiples cambios en la sociedad, la cual empezó a desarrollarse con base en el conocimiento y procesamiento de la información (Quintanilla, 2012, pp. 46-47). El desarrollo de las tecnologías de la información obligó a los países a integrar las infraestructuras de telecomunicaciones y tecnológica. La primera, con todos aquellos instrumentos que permiten la transmisión, emisión o recepción de señales y datos: antenas, televisión por cable, satélites, telefonía, redes, banda ancha o cualquier sistema electromagnético e internet. La segunda, conformada por todas las tecnologías de la información, la World Wide Web (W3 o Web) y las redes sociales, que obligaron al conocimiento, operación y administración de las mismas; a capacitar y alfabetizar a los ciudadanos; así como a regular lo relativo a los dispositivos, programas y servicios utilizados para transmitir contenidos e información, proporcionar seguridad y dar soporte técnico.

1.1. Internet y World Wide Web: base de la interrelación actual

Definir Internet (*Net*) resulta complejo si se atiende a los aspectos técnicos que lo conforman (cables, conexiones, dispositivos, protocolos), pero puede ser entendido de una mejor forma a partir de la manera en como se usa. Internet es un conjunto de redes interconectadas que funcionan a partir de proveedores de servicio e instituciones públicas (gobierno) y privadas (empresas o universidades). Esta red envía información a cualquier parte y, por tanto, opera alrededor del mundo como si fuera una sola, lo que resalta sus características principales: es abierta, independiente y accesible. Internet no pertenece a ningún individuo, pero es coordinada por organizaciones no lucrativas que fomentan su crecimiento y flexibilidad para adaptarse al cambio. Asimismo, emplea diversos programas, como el correo electrónico, videoconferencias y canales de audio continuos, que codifican la información y utilizan diferentes lenguajes entre las computadoras para proveer servicios (Berners-Lee, 2004; Castells, 2000; Internet Society, 2017).

Con el invento y desarrollo de la W3, internet penetró en casi todos los espacios. La W3, conformada por múltiples documentos, sonidos, videos, datos e información conectados por vínculos de hipertexto, se convirtió en un componente muy significativo que adquirió carácter

universal (Berners-Lee, 2004; Segal, 1995).¹ A partir de entonces, el conjunto de computadoras interconectadas que comparten accesos comunes facilitaron la creación de los dominios, esto es, un nombre único que permite identificar o encontrar un sitio web (por ejemplo, bbc, lanacion, elpais). Los nombres del dominio se refieren a las direcciones de internet expresadas de manera simple; entre ellos, se encuentran los dominios de código de país (por ejemplo, mx, es), que se convierten en identificadores propios.

El binomio Internet/W3, más conocido e identificado como *Internet*, se caracteriza por su ubicuidad, lo que da pauta a la apertura de la conciencia social al facilitar la comunicación y el flujo de la información. Conforme se han extendido, las fronteras han sido superadas o adaptadas creando una sociedad basada en una red global. Los individuos se han ido involucrando en la vida social, económica, política y ambiental, creando coaliciones y actuando en diversos cometidos. No sobra señalar que la mayor parte de los movimientos sociales y políticos en la actualidad, es realizada a través de internet (Castells, 2000; Zurawski, 1997).

Socialmente, internet ha permitido la conformación de un nuevo tejido social integrado por redes de comunidades o redes sociales, dando lugar a la evolución cultural de la sociedad y al surgimiento de nuevas formas de socialización y de espacios públicos de interacción social. El desarrollo de las redes sociales modifica la forma en como se comparte y publica la información para hacerla inmediata (Kaplan, & Haenlein, 2010, pp. 59, 62, 64). Tanto es así, que los movimientos sociales pierden su predicción y liderazgo para ser convocados por internet y adquirir una importancia internacional, que denota nuevas conexiones comunicativas y tecnológicas (Valencia, & García, 2014, pp. 11-12).

Con internet, la economía y las finanzas se han transformado para dar paso a un nuevo modelo de transacciones internacionales, donde mercados, insumos, productos, organizaciones e individuos se articulan para conformar un gran conglomerado de relaciones en busca de un mejor desarrollo. Con internet también evolucionó el comercio, al producirse un cambio importante en el intercambio de bienes y servicios que empieza a llevarse a cabo en línea (Castells, 2000; Esteinou, 2001), y surgieron un nuevo sistema de pago, así como una nueva forma de moneda virtual conocida como bitc in.

Pol ticamente, internet ha sido utilizado para organizar movimientos, protestas, manifestaciones e, incluso, actos violentos de la sociedad, y para promover campa as, programas e intereses pol ticos de los gobiernos de los Estados. Ha jugado un papel esencial en el resurgimiento y desarrollo de los movimientos independentistas, as  como en los cambios geopol ticos propiciados por la globalizaci n y desarrollo de

¹ Aunque Internet y la Web son dos tecnolog as diferentes, coloquialmente se integran y se habla de ellos como Internet.

redes interconectadas, el flujo de información y la comunicación sin fronteras (Dalby, & Ó Tuathail, 1998, pp. 2, 16). Muestra de ello fue el movimiento zapatista de 1996, que colocó el conflicto en la Web obteniendo apoyo internacional; o la guerra de Irak de 2003, que al colocar contenidos en la W3, se convirtió en eje de protestas en varios países europeos (Lago, & Marotias, 2006, pp. 5-6). Internet, incluso, ha tenido un papel crucial para enfrentar los cambios a consecuencia del problema financiero y del bombardeo a las Torres Gemelas en Nueva York (9/11) (Zabala, 2017).

Dado el poder intrínseco de internet, los gobiernos han realizado múltiples acciones y políticas para regular su acceso, argumentando para ello un interés por proteger a los individuos de ataques o discriminación; salvaguardar a los niños de abusos, violencia y pornografía; y preservar la privacidad y la propiedad intelectual; aunque en realidad lo que se busca es controlar la libertad de información y comunicación, y limitar la libertad de acceso ante la inseguridad y el miedo al cambio de un mundo que ya está evolucionando (Ang, 1997, p. 5; Internet Society, 2017, p. 37).

1.2. Independencia

Es producto de un contexto histórico y de la decisión de una sociedad para crear en un territorio soberano, que cuente con reconocimiento internacional, un Estado libre con poder, para participar en una guerra y hacer la paz, conformar alianzas, establecer comercio y realizar todas las actividades que cualquier Estado independiente lleva a cabo (Armitage, 2008, p. 19). Por independencia se entiende un anuncio formal y solemne para el mundo de que una región deja de ser una comunidad dependiente y se convierte en un Estado libre e independiente *de facto* y *de jure* (*idem*, p. 20).

Si bien resulta difícil para las naciones actuales pensar en la independencia de sus partes integradoras, dados los intereses políticos, económicos y sociales existentes, la independencia no está fuera del reconocimiento internacional; sin embargo, existen limitantes que entorpecen el desarrollo del nuevo Estado independiente. Por ejemplo, en el caso de la Unión Europea, la “Doctrina Prodi”² establece que cuando una región perteneciente a un Estado miembro, se separa, automáticamente se convierte en tercer Estado y pierde su pertenencia a la Unión Europea, debiendo solicitar aceptación como nación o Estado nuevo (Cid, 2017).

Un problema que se ha presentado para lograr el objetivo de la independencia, ha sido la declaración unilateral de la misma, que se presen-

² No se encontró algún vínculo hacia dicha doctrina en el sitio de la Comisión Europea ni en el buscador de Google, por lo que se desconoce que exista oficialmente, aunque varios diarios la usaron de referencia (*The Economist*, SBS News, *El País*, BBC, *The New York Times*, Reuters).

ta cuando el gobierno de una región o país se declara Estado soberano, sin contar con el aval legislativo ni político de la nación a la cual está supeditado ni con reconocimiento de la comunidad de Estados internacionales. Tal fue el caso de Kosovo, que en 2008 se independizó, pero para que la independencia se hiciera una realidad política y jurídica tuvo que recorrer un arduo camino para lograr el reconocimiento internacional. Aunque la manera de lograrlo no fue la ideal y el reconocimiento se estableció por la Corte Internacional de Justicia como un caso excepcional que no violaba el derecho internacional, se creó un precedente (Cervera, 2017; Rizzi, 2018).

Con una declaración de independencia, Cataluña puede dejar a España e integrarse a la comunidad de Estados soberanos, pero necesita del reconocimiento internacional de su causa, así como de aliados externos que la apoyen (Armitage, 2008, p. 20). Es probable que Cataluña tenga en mente esta situación y ya haya empezado a buscar aliados.

1.3. Autonomía

En su simple sentido, la autonomía significa autogobierno, esto es, la capacidad de las entes políticas o sociales para crear sus leyes y tomar sus propias decisiones. Es un tipo limitado de independencia producto de la ley y resultado de la legalidad (Sellers, 2007, p. 4), donde la autoridad retiene el control último del territorio. La autonomía toma diversas formas, entre las que se encuentran: estatal, regional, política y financiera. La primera se relaciona con la soberanía del Estado y refiere a la forma de organización centralizada del Estado (Mann, 1984, p. 331). La autonomía regional se relaciona con la descentralización y la libertad de gobernarse. Cuando la autonomía es política, una entidad adquiere un cierto grado de soberanía para autogobernarse y los ciudadanos pueden participar en asuntos públicos (Weithman, 2011, p. 327); entonces se habla de democracia. Es importante señalar que la autonomía política implica diferencias en la distribución del gasto gubernamental, en los arreglos sobre impuestos, en el grado de autogobierno y en el nivel de satisfacción (Abbink, & Brandts, 2014, p. 2). Finalmente, la autonomía financiera es un instrumento que hace posible la autonomía política e implica la capacidad para establecer y exigir los impuestos, además de acceder a un sistema adecuado de ingresos. En las comunidades autónomas españolas, esta va ligada a la suficiencia financiera (López, 2009, p. 55).

2. CATALUÑA: BREVE HISTORIA Y CONTEXTO

Cataluña se encuentra situada geográficamente al noreste de la península ibérica. Limita al norte con los Pirineos (Francia), al este con el mar Mediterráneo, al sur con la Comunidad Valenciana y al oeste con Aragón. Este territorio altamente industrializado y tecnológicamente avanzado, se compone por 32 113 km² y tenía una población, hasta

2016, de un poco más de 7.5 millones. Su capital es Barcelona, centro histórico de gran actividad económica y estudiantil, con gran atractivo turístico y un avance sobresaliente en el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información, y la creación de contenidos para Internet/W3 (Cambra Oficial de Comerç, Indústria, Serveis i Navegació de Barcelona, 2017; Puente, 2017).

2.1. Historia

Para finales del siglo xv, aunque este territorio, potencia marítima y comercial, fue integrado a España con el matrimonio de los reyes católicos, mantuvo sus instituciones —el Consejo de Ciento, las Cortes Generales, el Consulado del Mar y la Generalitat o sistema de gobierno, integrado por el presidente y su administración, y el Parlamento de Cataluña—, que lo diferenciaron del resto de las provincias integradas. Hubo algunos intentos posteriores por desaparecer las instituciones, pero Cataluña conservó su autonomía de gobierno, identidad, lengua y estructura social hasta el siglo xviii en que se presentó la Guerra de Sucesión protagonizada por la casa de los Borbones de Francia, con ideas centralistas, y la casa austriaca, con ideas de respeto hacia las instituciones. Esta guerra fue ganada por los Borbones y en 1714, Cataluña se convirtió en una provincia española más, y no solo perdió aquellas y sus leyes, sino que fue prohibido el catalán. Para el siglo xix, el desarrollo de la industrialización europea permitió que Cataluña creciera agrícola, industrial y comercialmente, lo que ayudó al renacimiento de una Cataluña cultural y económicamente reforzada. Este periodo fue importante para Cataluña, porque al resurgir la República de España, se desarrolló el movimiento de autoafirmación de Cataluña, que dio lugar a la recuperación de las instituciones y la promulgación del Estatuto de Autonomía de Cataluña (Generalitat de Catalunya, 2006).

No obstante, durante la dictadura de Franco establecida en España de 1939 a 1975, caracterizada por la represión, nuevamente se eliminaron en Cataluña las instituciones y el catalán. Con la muerte del dictador, se inició el proceso de transición con la instauración de la democracia en España, y se redactó y decretó la Constitución española de 1978, que proclamó la unidad de la nación española, el derecho de autogobierno en ciertas regiones y la gestión de la autonomía de cada zona. (Comunidad autónoma, 2014; Martos, Graciano, Salamanca, Calvo, & Robledo, 2003, pp. 97-98; Pérez, 2017). Este proceso permitió a Cataluña no solo recuperar sus instituciones, la Generalitat y el Estatuto de Autonomía de Cataluña, sino hacer oficial la lengua catalana —que se reflejará más adelante en internet—, convertirse en comunidad autónoma y obtener cierta libertad administrativa y económica.

Una falla que no fue considerada entonces y que resulta ser de gran envergadura en los problemas posteriores de lucha por la independencia, es que tanto la región catalana, como la vasca y la galesa, tienen

historia y características propias e identidad lingüística, y tenían un Estatuto de Autonomía aprobado entre 1931 y 1936 (Esparza, 2017), aspectos que las diferencia del resto de la sociedad española y que han dado lugar a múltiples intentos de independencia.

Para 1985, España se unió a la Comunidad Económica Europea y se cerró el proceso de configuración de las comunidades y ciudades autónomas, las cuales desarrollaron su propia legislación y negociaciones financieras. En 1996, España cumplió con los requisitos establecidos en el Tratado de Maastricht para unirse a los países que compartirían el euro, el cual se convirtió en su moneda, lo que, aunado a una serie de políticas de austeridad, ayudó a la recuperación de la economía española y, por ende, la catalana. Pero, en 2008, en España se presentó una crisis económica muy importante, que, si bien se afirma que terminó en 2014, continúa afectando a la sociedad española.

2.2. Comunidad Autónoma de Cataluña

El control del gobierno central sobre todas las comunidades autónomas, y por tanto sobre Cataluña, se ejerce principalmente a través del Tribunal Constitucional. A este órgano corresponde vigilar y sancionar las leyes propias de la Comunidad, así como al gobierno en lo referente a las competencias delegadas por la Ley Orgánica. Los Tribunales de Justicia actúan sobre actos jurídicos y el Tribunal de Cuentas, en lo concerniente a algunos aspectos económicos y de presupuesto. Corresponde a las Cortes Generales de Madrid (esto es, el Poder Legislativo español integrado en un Parlamento compuesto por senadores y diputados) aprobar las reformas a los Estatutos de Autonomía y a diversas leyes (macro, delegación, de armonización), así como la celebración de convenios entre las comunidades.

A partir de la Constitución española de 1978, Cataluña se denominó Comunidad Autónoma de Cataluña y pasó a ser una de las diecisiete comunidades autónomas del sistema político español. Inmediatamente los catalanes y los vascos modificaron el Estatuto de Autonomía existente y enviaron la nueva versión a las Cortes Generales de Madrid para su aprobación. La redacción fue aprobada por el rey de España en 1979. (Barrera, 2017; Generalitat de Catalunya, 2006; Generalitat de Catalunya, 2016a; Wikipedia, 2014).

De acuerdo con el Estatuto de Autonomía de Cataluña, la Generalitat de Cataluña se compondría por el presidente, que dirige y coordina el gobierno; el Parlamento de Cataluña, que legisla; el Consejo Ejecutivo, al que le corresponde la administración; y otras instituciones que ayudan a garantizar la aplicación del Estatuto y de la Constitución, a defender los derechos y libertades, a llevar a cabo la fiscalización de las cuentas y a regular la comunicación audiovisual (Wikipedia, 2017a).

3. PARLAMENTO DE CATALUÑA Y SISTEMA ELECTORAL

El Parlamento de Cataluña ejerce el Poder Legislativo y le corresponde aprobar el presupuesto e impulsar la acción política. Su funcionamiento está normado por el Estatuto de Autonomía de Cataluña hasta la fecha y por la Ley Orgánica 5/1985 del régimen electoral general español, ante la inexistencia de una ley electoral catalana.

El Parlamento se integra por 135 diputados electos cada cuatro años por sufragio universal, directo y secreto. El sistema electoral es proporcional para asegurar la representación adecuada de todo el territorio, dividido en cuatro circunspecciones electorales catalanas ubicadas en las cuatro provincias de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo siguiente:

- Provincia de Barcelona ⇒ 85 diputados
- Provincia de Gerona ⇒ 17 diputados
- Provincia de Lérida ⇒ 15 diputados
- Provincia de Tarragona ⇒ 18 diputados

Para su funcionamiento se divide en órganos, que son grupos de diputados con funciones específicas. Así se tiene la Presidencia de la Mesa integrada por siete miembros, cuyo presidente representa a todo el Parlamento, quien es electo y votado entre los miembros del órgano; un secretario; la Junta de Portavoces, integrada por el portavoz de cada grupo parlamentario electo; y Comisiones para el Trabajo Parlamentario, integradas, al menos, por cinco miembros de un mismo partido político o de una misma coalición electoral, sin importar la circunspección (Parlamento de Cataluña, 2017).

Corresponde al Parlamento de Cataluña la elección del presidente de la Generalitat, la cual se lleva a cabo en dos momentos:

1. A los diez días de haberse realizado las elecciones autonómicas y constituido el Parlamento de Cataluña, el presidente de este, previa consulta a los representantes de los partidos y grupos parlamentarios, propone de entre los miembros del Parlamento al candidato a la Presidencia de la Generalitat.
2. El candidato expone su programa de gobierno y después de un debate sobre sus contenidos, se realiza la votación. Si el candidato obtiene la mayoría absoluta (sesenta y ocho votos) resulta investido; si no es así, dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas pasa a una segunda vuelta, donde queda investido por mayoría simple. Pero, si no quedase electo, se busca un nuevo candidato y se repiten los dos momentos.

Corresponde al presidente del Parlamento avisar la decisión del Parlamento de Cataluña al rey de España y cesar al presidente de la

Generalitat ante el incumplimiento de las decisiones establecidas en el artículo 59 de la Ley 3/1982 (Parlamento de Cataluña, 1982) referida al Parlamento, al presidente y al Consejo Ejecutivo de la Generalitat catalana; y en el Reglamento del Parlamento de Cataluña.

3.1. Partidos políticos catalanes

El sistema de partidos políticos catalán es multipartidista y se encuentra integrado por cuatro o cinco partidos relevantes, los cuales se crean o disuelven en diversos momentos, adicionándose nuevos y desapareciendo otros, o creándose coaliciones. No todos los partidos políticos cuentan o han impactado en la historia política de Cataluña, aunque sí lo han hecho los de carácter independentista. Los más importantes han sido:

Tabla 1. Principales partidos políticos catalanes

Hasta 2006	Hasta 2017
Convergencia Democrática de Catalunya (CDC) que tenía alianza con el partido UDC	Junts pel Sí (JxSí)
Unió Democràtica de Catalunya (UDC)	Partido Demócrata Europeo Catalán (PDeCAT)
Convergència i Unió (CIU)	Partido de los Socialistas de Cataluña (PSC)
Esquerra Republicana de Catalunya (ERC)	Candidatura de Unidad Popular (CUP)
Partido Popular (PP)	Partido Popular (PP)
Partido de la Ciutadania	Ciudadanos (Cs)
Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC)	Esquerra Republicana de Catalunya (ERC)

Fuente: Sánchez, 2011, pp. 4-6.

4. EL MOVIMIENTO DE INDEPENDENCIA CATALÁN

Es la manifestación, como en muchos otros espacios geográficos, de la crisis económica que envuelve al mundo, y en concreto a España, así como de la pérdida de confianza en el gobierno, que al encontrarse inmerso en la corrupción, debilidad e ineficiencia ya no satisface las necesidades, demandas y expectativas de la sociedad catalana (Williams, 2016, pp. 22-23; Zabala, 2017).

El problema en Cataluña, que adquiere matices de carácter político, va más allá del nacionalismo. Dadas sus características diferentes, el problema se presenta como una demanda social de un pueblo que busca ser escuchado, que solicita el respeto del gobierno central español, que demuestra el hartazgo ante la corrupción y el abuso del gobierno central español, y que muestra el descontento general de las instituciones españolas. La indiferencia del gobierno central español a estas demandas y el otorgamiento de apoyos al Partido Popular (PP),

que gobierna España, fueron el parteaguas para que el movimiento de independencia empezara a madurar (Díaz, 2014).

Así, en 2003, cuando se estableció en Cataluña un gobierno tripartito entre tres partidos políticos, el presidente de la Generalitat propuso una modificación al Estatuto de Autonomía de Cataluña de 1979, para aumentar los niveles de autogobierno. Después de redactarse el nuevo documento y de ser aprobado por el Parlamento de Cataluña, fue enviado a España para su aprobación. Después de algunas modificaciones, las Cortes Generales de Madrid lo aprobaron. El Parlamento catalán ratificó los cambios y sometió el nuevo Estatuto de Autonomía de Cataluña a referéndum de los ciudadanos de Cataluña, quienes lo aceptaron en 2006.

Sin embargo, en este periodo de tiempo un recurso de inconstitucionalidad (se lleva a cabo cuando se considera que existe algo contrario a lo establecido en la Constitución) fue promovido por el PP ante el Tribunal Constitucional. Este órgano demoró cuatro años en tomar decisiones y validar el recurso, resultando en nuevas modificaciones al Estatuto de Autonomía de Cataluña aprobado en 2006 por la ciudadanía catalana, lo que dio como resultado el establecimiento del Estatuto de Autonomía de Cataluña de 2010, validado de manera unilateral por este órgano. Esta acción propició el descontento general catalán, y en la manifestación “Somos una Nación. Nosotros decidimos”, del 10 de julio de ese año, no solo se demostró el enojo, sino que, además, se pugnó por la independencia (Nóguer, 2010).

4.1. Años clave para el movimiento de independencia catalán

Entonces, en 2010 empezó a elevarse la idea de independencia, la cual se conformó de manera más integrada en 2012, a partir de varios sucesos importantes:

1. La reforma tardía del Estatuto de Autonomía de Cataluña de 2006, realizada por el Tribunal Constitucional de España en 2010.
2. El establecimiento de la Asamblea Nacional Catalana (ANC), que se convertirá en promotora de la independencia.
3. Las elecciones de 2012 efectuadas para la conformación del nuevo Parlamento de Cataluña.
4. La votación realizada en el pleno del Parlamento para llevar a cabo una consulta sobre la independencia de Cataluña.
5. La crisis económica que prevalece desde 2008, acompañada por la crisis bancaria e inmobiliaria que coadyuvó a la crisis de legitimidad del Estado en general.
6. El rechazo del gobierno central de la propuesta del Pacto Fiscal como medida para regular las relaciones económicas entre las administraciones catalana y central española.

El 11 de septiembre de 2012, fecha en la cual se celebra el Día Nacional de Cataluña conocido como Diada, los ciudadanos realizaron una manifestación masiva denominada *Catalunya, nou estat d'Europa* (Cataluña, nuevo estado de Europa) organizada por la ANC, a través de la cual se demandó la independencia de Cataluña y el establecimiento de un Estado soberano (Dalmau, 2012; Llamas, 2017; Pastor, 2013, pp. 554-556; Wikipedia, n.d.).

Ante la falta de respuesta y acción del gobierno central español, el día de la Diada de 2013 la ANC organizó nuevamente una manifestación ciudadana que consistió en la conformación de una cadena humana que alcanzó cuatrocientos kilómetros en Cataluña. Con este evento —conocido como *Via Catalana*— no solo se mostró una clara voluntad ciudadana por reivindicar la independencia (Gordillo, 2014, p. 17; Ruiz, 2013), sino que el gobierno de Cataluña solicitó al gobierno central español apertura para realizar una consulta por la independencia (Barbeta, 2013).

Ante la negativa del gobierno nacional para realizar un referéndum en Cataluña —por considerarse un proceso inconstitucional³—, el 9 de noviembre de 2014 (9N) fue llevada a cabo una consulta de carácter no vinculante, con el fin de preguntar al pueblo catalán si deseaba que Cataluña se convirtiera en un Estado independiente (BBC, 2017; Generalitat de Catalunya, 2006; Wikipedia, 2014). Los resultados de esta convocatoria fueron bajos: solamente 37.02 % del total de los ciudadanos en capacidad de votar lo hicieron; sin embargo, votaron a favor de la independencia (Pérez, & Ríos, 2014). Como la consulta no había sido autorizada, al haberse colocado urnas y efectuado la votación sin permiso, esta quedó sin validez alguna, pero se creó un precedente.

Para 2016, el cambio de gobierno en Cataluña dio paso a una etapa de preindependencia. El nuevo presidente de la Generalitat presentó al gobierno central español un documento de peticiones, entre las cuales se encontró la solicitud de negociación y diálogo para celebrar un referéndum vinculante respecto a la creación de un nuevo Estado para Cataluña (Barrena, 2016). El gobierno central español ofreció negociar todos los puntos del documento, excepto el referéndum por considerarlo ilegal, y no proporcionó elementos para reformar la Constitución en este sentido (Cruz, 2016). Esta respuesta no fue aceptada, por lo que el presidente de la Generalitat decidió consultar con el Parlamento de Cataluña las opciones para realizar el referéndum para la Autodeterminación de Cataluña. En septiembre de 2017, el Parlamento aprobó la Ley 9/2017, que reguló la celebración del referéndum el 1 de octubre

³ El referéndum en España se realiza para tomar decisiones trascendentales, pero es convocado por el rey, a propuesta del presidente del gobierno, previa autorización del Congreso de los Diputados español (Título III. De las Cortes Generales. Capítulo segundo. De la elaboración de las leyes. Constitución española de 1978; Boletín Oficial del Estado, 1980).

(1-O) con carácter vinculante, referido a la independencia de Cataluña. Asimismo, aprobó la Ley de Transitoriedad Jurídica y Fundacional de la República, que regula la ruptura con España.

Aunque el Tribunal Constitucional suspendió estas leyes, la Generalitat las mantuvo en vigor y propuso el lanzamiento del referéndum en pro de la independencia (Wikipedia, 2017b). El gobierno central español demandó la cancelación inmediata del proceso empezando un periodo de represión.

Sin embargo, continuaron los preparativos y el gobierno catalán invitó a la población a votar el 1 de octubre. La votación se llevó a cabo bajo condiciones de inseguridad, además de problemas de planeación y organización debido a la premura y represión del gobierno central español, que desplegó a sus fuerzas policiales por Cataluña para impedir la votación, denotando la falta de democracia y de diálogo.

4.2 Declaración de independencia

Con los resultados obtenidos en la votación, el gobierno catalán decidió que contaban con la aprobación suficiente para declarar la independencia. Es importante señalar que no existe un solo país donde el total de la población en edad de votar ejerza su derecho; así, en este acto, el número de votantes alcanzado fue de 43.3 % y de estos, 90 % votaron por la independencia. El mensaje fue claro: los catalanes votaron para determinar su futuro político; por tanto, la independencia fue declarada el 27 de octubre de 2017.

El descontento del gobierno central español fue contundente, por lo que decidió aplicar el artículo 155 de la Constitución española de 1978, que no solo nunca se había aplicado, sino que, al tener una redacción totalmente ambigua, no señala las acciones concretas a realizar. De cualquier forma, fue base para que el presidente de España, apoyado por las Cortes Generales de Madrid, decidiera:

- Destituir al presidente de la Generalitat, al vicepresidente y a todos los consejeros;
- Disolver el Parlamento;
- Encarcelar a los diputados independentistas líderes;
- Suspender las competencias a delegados catalanes en el exterior;
- Intervenir y sustituir a las autoridades de la Comunidad Autónoma de Cataluña con autoridades del gobierno central español, para tomar el control administrativo;
- Convocar a elecciones parlamentarias, fuera de la Constitución, el 21 de diciembre de ese año; y
- Presentar un recurso ante el Tribunal Constitucional contra la declaración de independencia (Agencias, 2017; Mateo, & Díez, 2017; Minder, & Kingsley, 2017).

Acusados los líderes independentistas de rebelión, sedición y malversación de fondos, el expresidente de la Generalitat y algunos seguidores huyeron a Bélgica, donde la situación fue considerada como asunto político y falta de democracia, más que un acto delictivo. El vicepresidente y siete consejeros independentistas que permanecieron en Cataluña fueron encarcelados (Boletín Oficial del Estado, 1995). En las elecciones del 21 de diciembre (21D), aunque el expresidente de la Generalitat, autor central del independentismo, estuvo ausente y sus aliados fueron encarcelados, los partidos independentistas ganaron 48 % de los escaños del Parlamento, presentándose una muestra más del deseo catalán por la independencia.

Después de los resultados del 21D, los partidos políticos independentistas pensaron en investir (otorgar el cargo), vía telemática, al expresidente de la Generalitat que se encuentra en Bruselas; es decir, una investidura a distancia apoyada en internet. Nunca se ha presentado una situación como tal; sin embargo, en la Sociedad de la Información este hecho resulta ser un reto o cambio más en la larga evolución tecnológica.

5. LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN E INTERNET/W3 EN EL PROCESO

Durante todo el proceso definido supra, tanto las tecnologías de la información como Internet fueron clave para acercar al gobierno y a los ciudadanos. Al ser Cataluña un espacio con gran conectividad, el flujo de la información sobre el movimiento independentista no se centró en la capital, sino que se dispersó por todo el territorio catalán (Díaz, 2014; Gordillo, 2014).

El acceso a internet que se presentó con la Ley de Liberación de las Telecomunicaciones de 1997 y, posteriormente, con la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 11/1998), trajo aparejado el desarrollo de la banda ancha y, con ella, la reducción de costos (Ruiz, 2003, pp. 14, 16). Para 2007, Cataluña tenía un gran número de conexiones de banda ancha haciendo que la comunicación fluyera. Los servicios digitales en Cataluña fueron regulados por la guía desarrollada ex profeso, cuya base hace que las tecnologías de la información se utilicen y aprovechen para mejorar la experiencia de los usuarios, lograr el funcionamiento de las instituciones administrativas sin repeticiones, la adaptación de contenidos web a un formato preestablecido, ser accesibles para todos y ser útiles (Generalitat de Catalunya, 2016b). Se buscó que la banda ancha ampliada abarcara la mayor parte del territorio catalán, con lo cual se ha adicionado inmediatez a las comunicaciones. Asimismo, las leyes de servicios de la administración pública de Cataluña fueron adecuadas para que los servicios y trámites en formato electrónico pudieran ser realizados y validados.

El uso de las tecnologías de la información e internet en Cataluña, se efectúa por dos vías. La primera tiene como finalidad acercar el gobierno al ciudadano y mejorar la prestación de servicios; la segunda tiene como propósito que el ciudadano se comunique con el gobierno y otros ciudadanos para conformar redes de colaboración. Para lograr el aprovechamiento, tanto la televisión como internet y las diversas redes sociales ofrecen información de manera simultánea. Entonces, la difusión en directo de los actos políticos, a través de internet, ha roto las barreras de tiempo y espacio para fluir libremente por la Red.

5.1. Acercar el gobierno al ciudadano

Al utilizar las tecnologías de la información, el gobierno difunde aspectos de interés general y desarrolla la administración electrónica. Una de las acciones más importantes llevadas a cabo por la Generalitat de Cataluña fue la obtención del dominio “.cat” en 2005, con el cual no solo se consiguió un identificador propio, sino que, atendiendo a la particularidad lingüística, se facilitó el desarrollo de una red en catalán.

Para 2010, el uso de internet y la creación de sitios web propios de Cataluña tuvieron un papel central para promover las acciones independentistas, así como para informar y comunicar no solo los pasos a seguir y las acciones a realizar para lograr movimientos organizados sin violencia, sino mantener a la sociedad catalana informada de los avances y arreglos con el gobierno central español.

En este sentido, las redes sociales han sido de gran utilidad para el desarrollo de los movimientos, de la consulta y del referéndum. A través de ellas, se invitó a los ciudadanos a estar pendientes de la información y, durante las votaciones de la consulta de 2014 y del referéndum de 2017, se les solicitó consultar en el sitio web de la Generalitat la casilla electoral correspondiente. Durante el referéndum, las redes sociales se utilizaron para avisar sobre la presencia policial, las zonas de inseguridad y los actos violentos ejecutados por la policía central española. Incluso, la red social Twitter se convirtió en clave para comunicar los avances, retrocesos, acciones a llevar a cabo para no enfrentarse al gobierno central y continuar con el independentismo (Redacción, 2017). Un tuit del presidente de la Generalitat avisó acerca de la existencia de un vínculo de internet para poder votar el 1 de octubre. Pero, las redes sociales también se convirtieron en un arma de dos filos ante el oportunismo para falsear las noticias y, dado lo reducido de los mensajes que no permiten conformar y observar el contexto, en ocasiones se desvirtuó la información creando confusión y malinformando a la comunidad catalana sobre los sucesos.

Otra tecnología de gran utilidad durante el movimiento independentista catalán fue el *streaming* (multimedia que permite recibir, presentar y enviar de forma simultánea un contenido), porque tiene la capacidad de acrecentar las audiencias virtuales en tiempo real y pro-

mover con rapidez las ideas (Gordillo, 2014, p. 135). Esta multimedia tuvo un rol relevante, especialmente cuando se dio la Declaración de Independencia, porque permitió en tiempo real observar y escuchar la Declaración. Asimismo, tanto al interior de Cataluña como desde Bélgica, YouTube ha sido altamente demandado por el expresidente de la Generalitat para comunicarse con los ciudadanos catalanes, y por la prensa internacional para promover la historia, los discursos, los resultados de votación y las opiniones.

5.2. Comunicación del ciudadano con el gobierno y entre ciudadanos

El desarrollo tecnológico y el surgimiento del *smartphone* abrieron las posibilidades de actuar en el momento, de comunicarse, de grabar los sucesos y publicarlos de manera inmediata. A través de estas herramientas tecnológicas, la sociedad catalana ha logrado influir en la agenda política y favorecer organizaciones y movilizaciones en la Red, como una muestra del cambio de una sociedad espectadora a una participativa (Gordillo, 2014, pp. 15-16); por su parte, los partidos políticos promueven sus campañas electorales.

Los sitios web espejo resultaron de gran utilidad. Aunque durante todo el proceso independentista muchos sitios web fueron intervenidos y censurados por el gobierno central español, por considerar que promovían el movimiento, los informáticos catalanes trabajaron para crear sitios web espejo, esto es, sitios web con una réplica exacta de los contenidos, que fueron promovidos para ser consultados por la sociedad. Un ejemplo de ello fue el sitio web de la ANC, que desarrolló un espejo o el clon del sitio web del referéndum intervenido por la Guardia Civil. El sitio web fue creado por WikiLeaks y difundido a través de Twitter (Oms, 2017).

Sobra decir que a través de WhatsApp, los ciudadanos utilizaron la mensajería como medio de comunicación inmediata y que YouTube fue empleado para grabar videos acerca de los acontecimientos y para ponerlos en línea, además de que aparecieron múltiples blogs con diversas opiniones respecto a los sucesos y acciones de ambos gobiernos.

A partir del 27 de octubre de 2017, fecha en que se proclamó la independencia de Cataluña, Viquipèdia, la enciclopedia digital catalana, adicionó a Cataluña como un país independiente. Inicialmente, en el apartado referente a Cataluña esta se definió como república catalana desde el 27 de octubre; y aunque algunos días después esta definición fue modificada, en el listado de capitales se puede observar que se refiere a Cataluña como país.

Por su parte, España también utilizó las tecnologías de la información e internet durante las movilizaciones, para promover la importancia de la unidad española y acercarse a los catalanes, con el fin de defender la Constitución y tratar de desvalorizar las acciones del gobierno catalán.

5.3. Cambios tecnológicos y telemática

Durante el periodo de diciembre de 2017-mayo de 2018, el problema que preocupó al gobierno central español fue el intento que realizaba el Parlamento de Cataluña y el expresidente de la Generalitat para modificar el reglamento del Parlamento, con el propósito de llevar a cabo una investidura telemática⁴ desde Bruselas (Rodríguez, 2017). El gobierno central español consideró que una investidura de esta clase no era posible y buscó por todos los medios su descalificación.

Para mayo, el Parlamento reformó la Ley de Presidencia para realizar la investidura telemática, aunque el gobierno central español nuevamente se declaró en contra de estos cambios y no permitió su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat. Asimismo, el Consejo de Garantías Estatutarias —órgano consultivo de la Generalitat— declaró ilegal la reforma y, aunque desde el Parlamento señalaron que no iba a ser usada y que solo fue para crear un precedente (Carbajosa, & Baquero, 2018), la verdad es que nunca se ha presentado un caso similar, no existen antecedentes y no saben a ciencia cierta cómo abordar el proceso. Se considera que en estas situaciones poco se ha analizado el hecho de que con la llegada de las tecnologías de la información y comunicación muchos servicios, procesos, procedimientos, formas de trabajo y de participación, tanto del sector público como privado, se han adaptado para ser realizados a través de los medios electrónicos y telemáticos; se han cambiado y adecuado leyes para permitir el uso de documentos digitales; se ha desarrollado y regulado la huella digital; en asuntos jurídicos se ha permitido la videoconferencia como medio probatorio; y el uso de *webinar* y del Skype para efectuar juntas, cursos o comunicaciones directas e inmediatas está presente (Ruiz, 2018). Por tanto, se considera que la investidura telemática debe tener validez y debe ser considerada la posibilidad de su aceptación.

CONCLUSIONES

La Sociedad de la Información ha abierto las puertas a nuevas formas de Estado, de convivencia, de comunicación, de desarrollo, de sociedad. El uso de las tecnologías de la información e internet no solamente facilitan el flujo de la información y la comunicación, sino que promueven una visión geográfica diferente y una sociedad más dinámica y participativa.

Los movimientos independentistas han surgido en territorios de diversos países; sin embargo, para ser exitosos requieren del reconocimiento internacional. Y si bien puede ser un momento clave para el cambio geopolítico, el miedo de los Estados-nación —estructura política que ha prevalecido por mucho tiempo— al desmembramiento, ha reducido toda posibilidad. En el momento en que se dé una apertura

⁴ La telemática es la combinación de las telecomunicaciones con sistemas informáticos e internet, para analizar y llevar a cabo procesos o entregar contenidos.

de este tipo, se presentará la coyuntura perfecta para que esos territorios, que se encuentran en una situación de espera, logren su objetivo, esto es, conquistar la independencia.

El error que hizo resurgir las ideas independentistas con mayor fuerza en Cataluña fue propiciado por el Tribunal Constitucional, al modificar de *motu proprio*, a partir de un recurso, el Estatuto de Autonomía de Cataluña aprobado por el gobierno central español y por el gobierno y sociedad catalanes. Este descuido le dio la vuelta a la vida política catalana. Empezaron las manifestaciones de descontento que, si bien ya eran un hecho, con el uso de internet se engrandecieron, al involucrarse y participar un mayor número de personas.

Asimismo, la falta de diálogo y negociación complicó las cosas a nivel nacional e internacional. El gobierno central de España enfrenta un problema de gran envergadura nacional y está luchando a marchas forzadas contra el independentismo catalán, censurando sitios web, coartando las libertades sociales de los catalanes, amenazando y provocando miedo. No obstante, se piensa que estas acciones no han ayudado a España, porque son medidas momentáneas que, si bien pueden resultar en un periodo de tiempo reducido, en el corto plazo dejan de surtir efecto y son superadas por la sociedad, permitiendo que las ideas vuelvan a resurgir. Entonces, el gobierno central español está en un *impasse* muy difícil de resolver, aun y cuando se encuentra amparado y protegido por la Constitución de 1978.

Lo mismo sucede con Cataluña. Desde un punto de vista pragmático, se ha considerado que una independencia es fácil, y la han promovido mucho a través de las redes sociales y los sitios web; pero no se ha recapitado y analizado que normalmente un hecho como este conduce a una guerra civil de lucha por el poder, además de múltiples consecuencias anexas como la necesidad de contar con el reconocimiento internacional como aval.

Queda claro que la independencia ya fue declarada el 27 de octubre, pero también que fue detenida por el gobierno central español por considerarla inconstitucional. De igual manera, que la huida del líder-promotor de la independencia y el encarcelamiento de los principales líderes, no ha ayudado a la continuidad del movimiento, y que, en las últimas elecciones, aunque ganaron los independentistas en el Parlamento, no tienen elementos para ganar la Presidencia, aun y cuando se busque modificar el Reglamento Parlamentario y acceder a la investidura telemática. Asimismo, difícilmente, pensando que el líder-promotor de la independencia la ganara, podría gobernar desde la distancia y difícilmente el gobierno central español permitiría, en caso de regresar a España, que el sujeto quedara libre.

Por otro lado, también queda claro que el papel que han tenido las tecnologías de la información, Internet y las redes sociales, ha sido de gran impacto, al modificar la comunicación y plantear nuevos esce-

narios no pensados ni asumidos por los gobiernos que, a estas fechas, todavía no se apropian del importante paradigma tecnológico y la manera en que este ha modificado al mundo. Con todo, queda claro que en Cataluña las tecnologías de la información fueron de gran relevancia para lograr un acercamiento gobierno-ciudadano y promover el movimiento independentista, a más de coadyuvar a mejorar la comunicación. Falta promover y comprender el cambio tecnológico, así como usar y sacar un mayor provecho de internet.

Se especula, por tanto, que lo que debiera hacer el gobierno catalán sería preparar el camino, estudiar los hechos en los momentos de independencia de otros territorios o países, analizar los pros y los contras, y negociar con el gobierno central españolas mayores libertades. Paralelamente, buscar el reconocimiento internacional y explorar la manera de utilizar la negociación para reafirmar la independencia y aprovechar las tecnologías de la información e internet para mantener la comunicación con los ciudadanos.

REFERENCIAS

- Abbink, K., & Brandts, J. (2014). Political Autonomy and Independence: Theory and Experimental Evidence. Retrieved from <https://goo.gl/CLJxMx>
- Agencias (2017, 27 de octubre). Rajoy: “He disuelto el Parlamento de Cataluña”. *El País*. Recuperado de <https://goo.gl/mNDR97>
- Ang, P. H. (1997). How Countries are Regulating Internet Content. *Inet 97. The Internet: The Global Frontier*. Kuala Lumpur: Internet Society.
- Armitage, D. (2008). The Declaration of Independence in World Context. *America on the World Stage: A Global Approach to U.S. History* (pp. 17-28). The University of Illinois Press.
- Barbeta, J. (2013, 13 de septiembre). La Via Catalana rompe estrategias y obliga a los gobiernos a mover ficha. *La Vanguardia*. Recuperado de goo.gl/cWwQvF
- Barrena, X. (2016, 4 de abril). Estas son las 46 peticiones de Carles Puigdemont a Mariano Rajoy. *El Periódico*. Recuperado de <https://goo.gl/esC1hg>
- Barrera, D. (2017). ¿Por qué Cataluña se quiere separar de España? *Kièn y Ké Historias*. Recuperado de <https://www.kienyke.com/historias/cataluna-separacion-espana>
- BBC (2017, 30 de octubre). ¿Fue Cataluña alguna vez independiente de España? Recuperado de <http://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-41451623>
- Berners-Lee, T. (2004). The World Wide Web: Past, Present, and Future. *Internet Society*. Retrieved from <https://www.w3.org/People/Berners-Lee/FAQ.html>

- Boletín Oficial del Estado (1980). Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, sobre regulación de las distintas modalidades de referéndum. Pub. L. No. BOE-A-1980-1564. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1980-1564>
- (1995). Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Pub. L. No. BOE_A_1995_25444. Recuperado de <https://goo.gl/3UMKaA>
- Cambra Oficial de Comerç, Indústria, Serveis i Navegació de Barcelona (2017). Memòria econòmica de Catalunya 2016. Consell General de Cambres de Catalunya. Recuperado de <http://www.cambrescat.es/media/docs/memories/mec2016.pdf>
- Carbajosa, A., & Baquero, C. (2018, 6 de mayo). Puigdemont desafía al Gobierno al impulsar una investidura telemática. *El País*. Recuperado de https://elpais.com/politica/2018/05/05/actualidad/1525527428_033652.html
- Castells, M. (2000). Internet y la sociedad red. Universitat Oberta de Catalunya. Recuperado de <http://www.uoc.edu/web/cat/articles/castells/print.html>
- (2002). *La era de la información: economía, sociedad y cultura* (Vol. 1). Madrid: Alianza Editorial.
- Cervera, C. (2017, 3 de octubre). La desastrosa declaración unilateral de independencia en Kosovo que quiere seguir la Cataluña de Puigdemont. *ABC*. Recuperado el 30 de octubre de 2017, de <https://goo.gl/68ojyW>
- Cid, F. (2017, October 17th). Aphonía of the EU facing the Anti-European Project of the Catalan Independence. *European Association of Communication Directors (EACD)*. Retrieved December 12th, 2017, from <https://goo.gl/vZGJ8d>
- Comunidad autónoma (2014). *Enciclopedia Jurídica*. Recuperado de <https://goo.gl/hCuv97>
- Cruz, M. (2016, December 1st). Rajoy ofrece a la Generalitat negociar todo salvo la consulta secesionista. *El Mundo*. Recuperado de <https://goo.gl/osLwfY>
- Dalby, S., & Ó Tuathail, G. (Eds.) (1998). *Rethinking Geopolitics*. New York: Routledge.
- Dalmau, A. (2012, September 12th). Un millón y medio de personas se manifiestan en Barcelona bajo el lema “Cataluña, nuevo estado de Europa”. *La Voz de Galicia*. Recuperado de <https://goo.gl/sFd2dv>
- Díaz, P. (2014, 30 de octubre). El auge del soberanismo catalán en 140 caracteres. *Público*. Recuperado de <https://goo.gl/a1WJCD>
- Esparza, P. (2017, 9 de octubre). La razón por la que al País Vasco, Cataluña y Galicia se les llama “nacionalidades históricas” y ¿en qué se diferencian del resto de España? *BBC*. Recuperado de <http://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-41538966>

- Esteinou, J. (2001). Internet y la transformación del Estado. *Revista Latina de Comunicación Social*, 45, 21-34.
- Generalitat de Catalunya (2006). La historia de Cataluña. Recuperado el 30 de octubre de 2017, de <https://goo.gl/9DBJV6>
- (2016a). La Generalitat contemporánea (siglos xx y xxi). Recuperado el 3 de enero de 2018, de https://web.gencat.cat/es/generalitat/historia/historia_4/
- (2016b). Serveis digitals. Principis inspiradors. Generalitat de Catalunya. Recuperado de <http://serveisdigitals.gencat.cat/ca/principis/>
- Gobierno de España. La Constitución española de 1978. Recuperado el 8 de agosto de 2017, de <http://www.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=92&tipo=2>
- Gordillo, S. (2014). *Sobirania.cat: 10 anys de la revolta política catalana a internet*. Barcelona: Creat Edicions.
- Internet Society (2017). About the Internet. Retrieved from <https://www.internetsociety.org/internet/>
- Kaplan, A. M., & Haenlein, M. (2010). Users of the World, Unite! The Challenges and Opportunities of Social Media. *Business Horizons*, 53(1), 59-68. Retrieved from <https://doi.org/10.1016/j.bushor.2009.09.003>
- Kiljunen, K. (2004). *The European Constitution in the Making*. Brussels: Centre for European Policy Studies. Retrieved from http://aei.pitt.edu/32581/1/20._EU_Constitution.pdf
- Lago, S., & Marotias, A. (2006). Los movimientos sociales en la era de internet. *Razón y Palabra*, 11(54), 19.
- Llamas, M. (2017, 23 de septiembre). El Pacto Fiscal catalán: qué significa y qué implicaciones tendría para las demás CC. AA. *Libre Mercado*. Recuperado de <https://goo.gl/JH6Q38>
- López Pérez, A. M. (2009.) La hacienda autonómica: una propuesta alternativa para la Comunidad Valenciana. Barcelona: Bosch. Recuperado de <https://goo.gl/z8KvRT>
- Mann, M. (1984). The Autonomous Power of the State: Its Origins, Mechanisms, and Results. *The State. Critical Concepts* (Vol. 1, pp. 331-353). London, & New York: Routledge.
- Martos, F., Graciano, J., Salamanca, R., Calvo, J., & Robledo, T. (2003.) *Cuerpo Administrativo de la Administración: Comunidad Autónoma de Castilla y León* (Vol. I) (6.ª ed.). Sevilla: MAD-Eduforma.
- Mateo, J. J., & Díez, A. (2017, 28 de octubre). Rajoy destituye a Puigdemont y convoca elecciones en Cataluña el 21 de diciembre. *El País*. Recuperado de <https://goo.gl/JQRwWZ>
- Minder, R., & Kingsley, P. (2017, 27 de octubre). El Parlamento catalán declara la independencia y Madrid cesa a las autoridades

- regionales. *The New York Times*. Recuperado de <https://goo.gl/N2j3M1>
- Nóguer, M. (2010, 11 de julio). Rechazo masivo al recorte del Estatuto. *El País*. Recuperado de https://elpais.com/diario/2010/07/11/espana/1278799201_850215.html
- Oms, J. (2017, 25 de septiembre). La Guardia Civil cierra la web de la ANC. *El Mundo*. Recuperado de <https://goo.gl/KbgdQc>
- Paine, T. (1776) Common Sense. *USHistory.org*. Retrieved from <http://www.ushistory.org/paine/commonsense/index.htm>
- Parlamento de Cataluña (1982). Ley 3/1982. Pub. L. No. 3. *Parlament.cat*. Recuperado de <https://goo.gl/xRngFN>
- (2017). Sistema electoral. *Parlament.cat*. Recuperado de <https://www.parlament.cat/web/index.html>
- Pastor Verdú, J. (2013). La cuestión catalana en el marco de la crisis del régimen político español. *Anuari del Conflicte Social 2012*, 2/6, 552-564.
- Pérez, F. J., & Ríos, P. (2014, 10 de noviembre). 1.8 millones de personas votan por la independencia catalana en el 9-N. *El País*. Recuperado de <https://goo.gl/h5Qk5U>
- Pérez, G. (2017). Historia de Cataluña en 10 minutos. España: Cariki Productions.
- Puente, A. (2017, 6 de octubre). El Govern proclama los resultados del referéndum saltándose la ley aprobada en el Parlament. *eldiario.es*. Recuperado el 3 de enero de 2018, de <https://bit.ly/2Cf2YeO>
- Quintanilla, G. (2012). *Los sitios web en México y Canadá: un estudio comparado a partir de los elementos de e-Gobernanza*. Editorial Académica Española.
- Redacción (2017, 21 de septiembre). Puigdemont anuncia el *link* de internet para poder votar en el referéndum. *El Independiente*. Recuperado de <https://goo.gl/9zzHb7>
- Rizzi, A. (2018, 16 de febrero). Kosovo: una década de independencia, una odisea inacabada hacia el Estado de derecho. *El País*. Recuperado de https://elpais.com/internacional/2018/02/15/actualidad/1518710965_914082.html
- Rodríguez Yerba, M. (2017, 27 de diciembre). ¿Inversión por Skype? Puigdemont busca cómo asumir sin ser detenido. *La Nación*. Recuperado de <https://www.lanacion.com.ar/el-mundo/inversion-por-skype-puigdemont-busca-como-asumir-sin-ser-detenido-nid2095821>
- Ruiz de Querol, R. (2003). La política del cable en Cataluña: una reflexión sobre la construcción local de la sociedad de la información. *UOC.edu*. Internet Interdisciplinary Institute. Recuperado de <http://www.uoc.edu/in3/dt/20086/index.html>

- Ruiz Robledo, A. (2018, 15 de enero). Inestabilidad telemática. *El País*. Recuperado de https://elpais.com/elpais/2018/01/05/opinion/1515178473_312885.html
- Ruiz Valdivia, A. (2013, 10 de septiembre). Via Catalana: lo que tienes que saber sobre la cadena humana por la independencia. *Huffington Post*. Recuperado de https://www.huffingtonpost.es/2013/09/10/via-catalana_n_3898420.html
- Sánchez Medero, G. (2011). El sistema de partidos en Cataluña (1980-2010). *Revista Derecho Electoral*, 12, 1-34.
- Segal, B. (1995). A Short History of Internet Protocols at CERN. *Internet Society*. Retrieved from <http://ben.home.cern.ch/ben/TCPHIST.html>
- Sellers, M. (2007). *Autonomy in the Law*. Dordrecht, The Netherlands: Springer Science + Business Media.
- Valencia, J. C., & García, C. (2014.) Movimientos sociales e internet. *issuu.com*. Editorial Pontificia Universidad Javeriana. Recuperado de <https://goo.gl/hd8zjZ>
- Walker, E. W. (2003). *Dissolution: Sovereignty and the Breakup of the Soviet Union*. Rowman & Littlefield Publishers. Retrieved from <https://goo.gl/ujd3rC>
- Weithman, P. (2011). Convergence and Political Autonomy. *Public Affairs Quarterly*, 25(4), 327-348.
- Wikipedia (2014). Historia de Cataluña. Recuperado de https://es.wikipedia.org/wiki/Historia_de_Cataluña
- (2017a). Estado con reconocimiento limitado. Recuperado de https://es.wikipedia.org/wiki/Estado_con_reconocimiento_limitado
- (2017b). Ley del Referéndum de Autodeterminación de Cataluña. Recuperado de <https://goo.gl/WRksHW>
- (n.d.). 2012 Catalan Independence Demonstration. Retrieved October 10th, 2017, from https://en.wikipedia.org/wiki/2012_Catalan_independence_demonstration
- Williams, P. (2016.) The Global Crisis of Governance. *Beyond Convergence. World Without Order* (pp. 21-45). Washington, D.C.: Center for Complex Operations. Retrieved from <https://goo.gl/nVDer4>
- Zabala, S. (2017, 19 de octubre). The Catalan Crisis Is Not Just About Nationalism. *Al Jazeera.com*. Recuperado de <https://goo.gl/W2j6NV>
- Zurawski, N. (1997). Beyond the Global Information Frontiers: What Global Concepts (“Weltbilder”) Are There on the Internet and Why? *Inet 97. The Internet: The Global Frontier*. Kuala Lumpur: Internet Society. Retrieved from <https://goo.gl/XaMFbx>

El bicentenario del nacimiento de Ignacio Ramírez, el Nigromante

Rodolfo Gutiérrez Sánchez

El Nigromante, Ignacio Ramírez, dominó con su figura señera más de medio siglo de la vida nacional: periodista, poeta, jurista, escritor, articulista, idealista, reformador, legislador, pensador, liberal íntegro, orador (parlamentario). Su voz fuerte, sonora y firme hizo exaltar a la tribuna del recinto legislativo del Congreso de la Unión cuantas veces arribó a ella.

Luchador constante, permanente en la arena de la política nacional. Fue un soldado de la libertad: siempre la cantó y se batió por ella; fue un soldado de la democracia: vivió en lucha sin tregua contra las condiciones de desigualdad y pobreza de indígenas, campesinos, trabajadores, mujeres; luchó contra los grupos de poder económico que ejercían en su tiempo; se enfrentó con valentía y decisión al poder del alto clero, que influía en la protección de los poderosos y practicaba la sumisión de los más pobres.

Ignacio Ramírez, el Nigromante, fue un visionario intenso; adelantándose en mucho a su tiempo supo escudriñar en las entrañas de este y avizorar con su genio, con su brillante inteligencia, con su sensibilidad social y con su sangre indígena, el futuro de la nación.

Ignacio Ramírez, el Nigromante, fue un hombre de Estado, un revolucionario, un rebelde y un gran provocador de la discusión, del debate de las ideas. Por ello, se convirtió en un extraordinario polemista, puesto que defendió sus ideas con argumentos racionales. Se dice de él que no buscaba la polémica, pero que tampoco la rehuyó; fue un liberal puro, el más puro de los liberales —se dijo de él.

Ignacio Ramírez, el Nigromante, fue una figura ética: ocupó varios cargos públicos en el gobierno y salió de ellos tan pobre como había entrado. En el debate sobre las Leyes de Reforma participó de manera importante en su discusión y aprobación. En el debate de la separación de la Iglesia y de los poderes fácticos de los poderes del Estado, hubo incluso quien afirmó: “No hay Dios pero sí hay Nigromante”. Además, siendo el principal defensor de los derechos de la mujer, de los indígenas, de los pobres, siempre encontró la forma de llevar sus ideales a la práctica; asimismo, exigió la necesidad de proteger y recuperar las lenguas indígenas, para lo cual propuso la educación bilingüe.

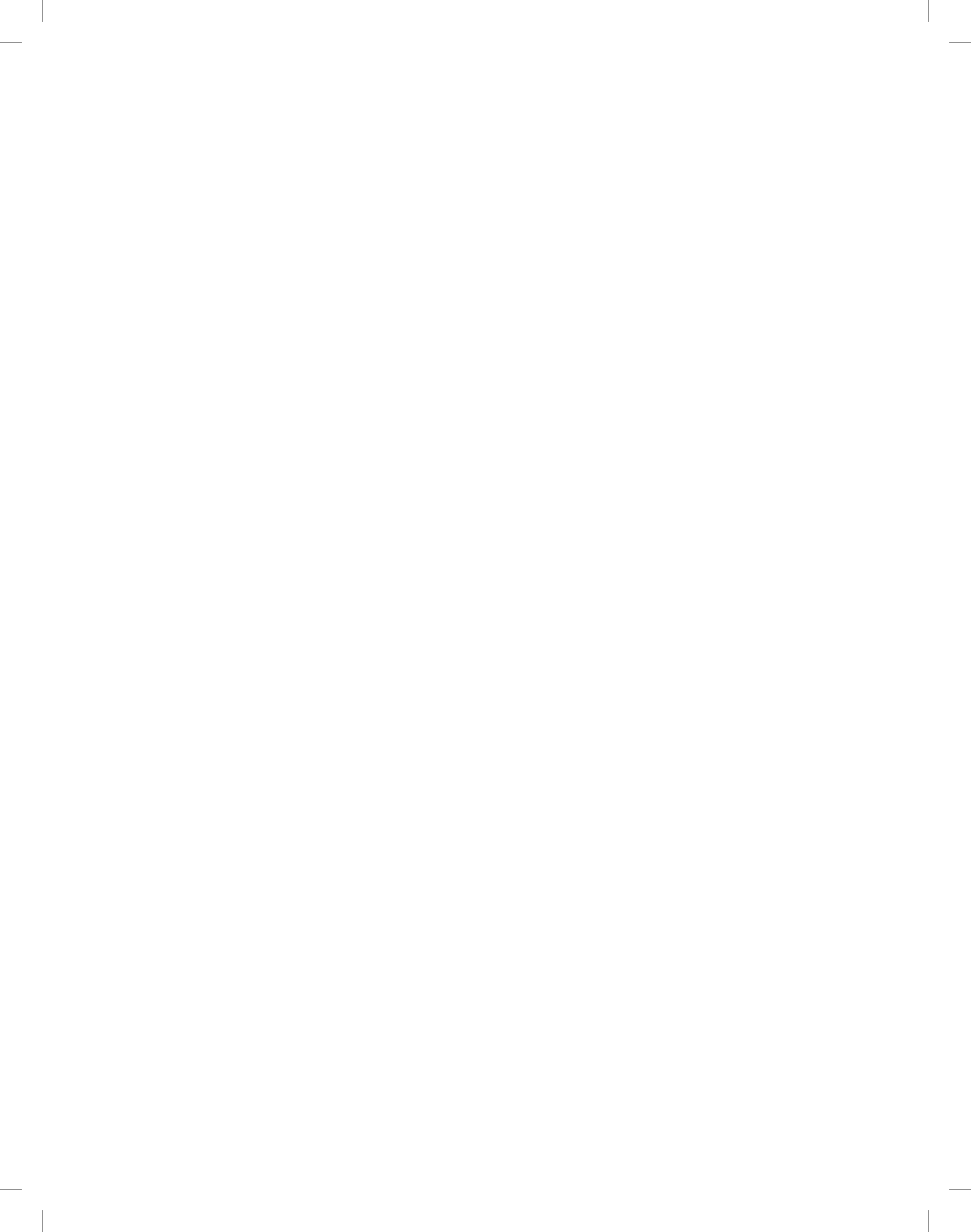
El Nigromante rindió una lucha frontal y decidida por el establecimiento de la laicidad del Estado. Participó con su fuerza y convicción liberal por la Academia Literaria de San Juan de Letrán, hecho que causó el mayor escándalo del siglo XIX, puesto que ocasionó la ira y el enojo de la clerigalla, cuyos jefes no escatimaron en insultos, ofensas, maldiciones, anatemas para los liberales fundadores de la Academia, pero que se centraron principalmente en contra de Ignacio Ramírez. Sacando a relucir todo su trasnochado dogmatismo, lo falso de sus postulados religiosos, anatemizando a todo aquel que osara poner en duda a la religión y, sobre todo, la hipocresía o doble moral y el cinismo con que se han manejado históricamente para dominar e imponer la religión al pueblo.

Ignacio Ramírez, el Nigromante, promovió y exigió —con toda la fuerza ética que siempre lo definió como un hombre de su tiempo— que el Estado debería responsabilizarse de los pobres y sacarlos del abandono en el que el gobierno los había sometido.

- 1) Ignacio Ramírez nació en el pueblo de San Miguel el Grande (hoy de Allende) en el estado de Guanajuato, el 22 de junio de 1818.
- 2) Su padre fue Lino Ramírez y su madre, Sinforosa Calzada.
- 3) Se inscribió en la Academia Literaria de San Juan de Letrán, cuyo requisito era presentar un trabajo literario para ser aceptado como socio en el que se expuso sobre la tesis “No hay Dios, Dios no existe y las cosas de la naturaleza se reproducen por sí mismas”. Esta locución del Nigromante expresada con su firmeza intelectual, provocó en algunos asistentes un nutrido aplauso y en otros, una dura crítica, calificando su intervención como una osadía sin fundamento; sin embargo, todos los asistentes apreciaron su capacidad intelectual y su amplio conocimiento de la realidad nacional de ese momento. Si se toma en cuenta el tiempo en que esto ocurrió, dio señal de un valor extraordinario. A sabiendas de que era un hombre de conocimientos históricos y de cultura muy amplios, se dio a conocer —cosa que nunca ocul-

tó— como enemigo de la religión: siempre se manifestó como un negador de Dios y de su existencia.

- 4) El 7 de junio de 1856, en el Congreso Extraordinario Constituyente, su discurso como diputado del proyecto de Constitución se iniciaba con las siguientes palabras: “En el nombre de Dios”. Ignacio Ramírez impugnó la frase diciendo: “El nombre de Dios ha producido en todas partes el derecho divino; y la historia del derecho divino está escrita por la mano del opresor con el sudor y la sangre de los pueblos”. Por lo anterior, queda debidamente reconocido que Ignacio Ramírez fue quien reflexionó y construyó su pensamiento mucho más allá del tiempo en el que vivió, y que hoy apreciamos que sigue siendo una influencia de transformación social, política y cultural de nuestro tiempo.



El caso Cutting. ¿Extraterritorialidad de la ley?, de Jorge Alberto Silva Silva

Rodolfo Gutiérrez Sánchez

Anadie le resulta fácil comentar cualquier obra del doctor (maestro) Jorge Alberto Silva Silva, y menos al suscrito, por tratarse de textos que abundan en datos que no he estudiado en el ámbito jurídico; sin embargo, mi atrevimiento más que todo se debe a la sincera y profunda amistad que me une al autor desde hace muchos años, que va acompañada de respeto y admiración a la persona y a su cuantiosa obra escrita.

Ahora bien, la obra *in comento* se refiere a un caso sucedido a finales del siglo XIX en el Paso del Norte, concretamente en 1886. Es un caso judicial. Los actores fueron dos personas que se dedicaban al periodismo: los ciudadanos Augustus K. Cutting, estadounidense, y Emigdio Medina, de nacionalidad mexicana. Ambos difirieron con relación a que este decidió crear una organización periodística para su circulación en Paso del Norte, lo que al estadounidense no le pareció y optó por agredir al mexicano, difamándolo con múltiples adjetivos ofensivos sobre su persona. Ante esto, el C. Medina presentó una querrela contra su difamador y el juez penal del lugar giró una orden de aprehensión, que fue cumplida el 23 de junio, siendo privado de su libertad y recluido en la cárcel local.

Lo anterior, sirve de preámbulo de la información básica para entender su texto al hacer referencia a su lectura. Deducimos el objetivo del autor: primero, se trata de clarificar el principio de extraterritorialidad de la ley, es decir, hasta dónde llega el ámbito de aplicación del derecho de acuerdo con la doctrina establecida en nuestro sistema normativo. Segundo, ¿hasta dónde llegan las reglas de competencia inter-

nacional? ¿Cuál es el papel que debe jugar la diplomacia? Tercero, ¿cuál y en qué sentido se vieron involucradas las siguientes instituciones: la diplomacia mexicana y estadounidense, el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Mexicana y la representación de Estados Unidos de América.

El autor divide el texto en:

- a) Correspondencia diplomática
- b) Nueva correspondencia diplomática
- c) Reporte sobre el delito extraterritorial

En la obra *in comento*, si bien es cierto que el maestro Silva Silva aborda con claridad los aspectos importantes del caso en el marco de lo jurídico, desborda en mucho este aspecto importante, pues de lo jurídico se pasa al tratamiento del caso en el ámbito político internacional de ambos países e, incluso, se sale del ámbito nacional para ser tratado en el internacional; motivo de mencionarse en varias naciones con la opinión de varios juristas y personajes de la política internacional, incluido el poeta José Martí, quien mediante una nota advirtió a las autoridades mexicanas que tuvieran mucha cautela, pues podrían fomentar la intervención, la injerencia del vecino del norte en nuestro país.

Es indudable que el caso Cutting provocó con su publicidad un escándalo en las esferas de la relación bilateral entre ambas naciones y también influyó en algunos grupos con diferentes posiciones, pues de Estados Unidos surgió la idea madurada, desde tiempo atrás, de intentar una guerra contra México, para lograr anexarse diversos espacios de nuestro territorio, y por el lado de los mexicanos surgieron timoratos que expresaron prácticamente que, seguir con el caso, provocaría al vecino del norte, para seguir hostigando al pueblo de México con sus clásicos insultos.

La importancia del estudio del autor hace resaltar el interés de difundir estos hechos históricos, para que los lectores se den cuenta de la necesidad de comprender de cerca el manejo no solamente jurídico que se realizó con dicho caso, sino la exposición de la diplomacia entre ambos países, al desnudar las ideas que se tienen del gobierno mexicano y de la población por parte del vecino del norte.

Por lo anterior, queda justificado recomendar la lectura de esta obra del doctor Jorge Alberto Silva Silva, en la cual se deja ver no solamente el talento, sino la sensibilidad que tiene el autor, para exponer con suma claridad, además de una vasta cantidad de notas diplomáticas de ambas naciones.

Reconoce el autor que los inconvenientes que presenta el conflicto analizado son absolutamente salvables, atendiendo los principios establecidos en la doctrina del derecho internacional, así como con las legislaciones positivas de diversos países, que deben ser respetadas en la

aplicación de la materia respecto a la libertad de nuestros legisladores, para definir con suma claridad la congruencia de la aplicación del derecho internacional.

Existe una acuciosa investigación del autor, fundada en el listado de varios juristas, cuya opinión es acorde con las conclusiones que sobre el caso Cutting elaboró el jurista íntegro, honesto y, afortunadamente, nuestro compañero, Jorge Alberto Silva Silva.

Por tanto, es recomendable que los profesores y alumnos de nuestra Facultad de Derecho conozcan esta importante obra.



Los besos

Los besos van y vienen,
Se quedan o se van,
Son alegres, tristes, fríos o ardientes,
Son vida o parte de ella.
Son sabor que se impregna para rato
En los labios de quien los recibe
Y son recuerdo y nostalgia cuando se ausentan.
El primer beso sabe a fruta
Y se vive, y se queda por siempre.

Besar es saber amar,
Es querer eternizar el gusto y la alegría.
El beso es el abrazo de dos que se aman
Y suele vibrar la emoción de sentirse amado.

Quiero y debo recordar
Que el beso da confianza del uno para el otro.
Es expresión de amor carnal
Y da alimento espiritual que suaviza la vida,
Y la hace sentir plena,
Pues ayuda a quienes lo dan y reciben
A ser mejores personas.
Del amor han hablado los poetas, los amantes,
Los novios adolescentes y de toda edad,
Los medios escritos, las fotografías,

El cine y las parejas de estudiantes
Que usan cualquier espacio, esquina, rincón
En todo lugar, para decirle al mundo
Que el amor se expresa con el beso.

Viene a mi memoria el verso famoso
De la poetisa Alfonsina Storni:
“Mas no lo maté con armas,
Le di una muerte peor:
¡Lo besé tan dulcemente que le partí el corazón!”

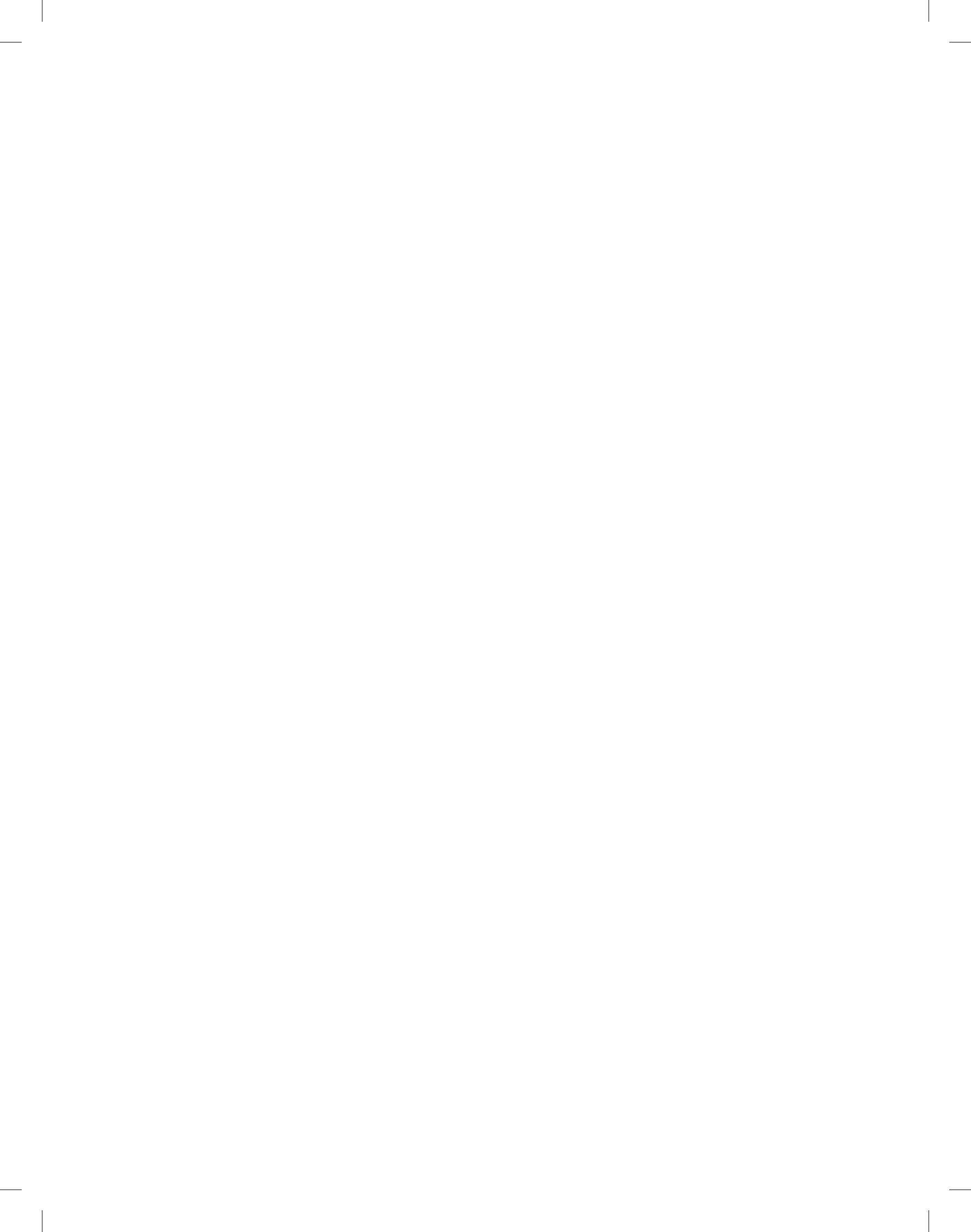
Rodolfo Gutiérrez Sánchez
(2018)

Política editorial de **HEURÍSTICA** JURÍDICA

La revista tiene como finalidad difundir el conocimiento jurídico, predominantemente el generado en la UACJ.

REQUISITOS PARA QUE UN TRABAJO PUEDA SER DICTAMINADO PARA SU PUBLICACIÓN:

1. Los trabajos deben ser inéditos.
2. La extensión del trabajo será de mínimo 3 y de máximo 25 cuartillas.
3. Los textos deben entregarse en letra Arial de 12 puntos.
4. Los trabajos deben entregarse por un medio electrónico (correo o archivo de ese tipo).
5. Los trabajos contendrán:
 - a) Título.
 - b) Subtítulo (si lo hubiere, separado con un punto y seguido del título).
 - c) Nombre completo del autor o coautores.
 - d) Cargo del autor y programa al que está adscrito.
 - e) Las citas textuales deben aparecer entrecomilladas.
 - f) Notas a pie de página:
 - Apellidos del autor.
 - Nombre(s) del autor.
 - Título de la obra en cursivas.
 - Editorial.
 - Lugar de edición.
 - Año de edición.
 - Número de la página(s).
 - Todo separado con puntos o comas.
6. Los apartados irán numerados o con letras negritas.
7. Si el trabajo contiene imágenes o gráficas, el autor del artículo será el responsable por los derechos de autor de los mismos.
8. El contenido de los artículos es responsabilidad exclusiva del autor o autores y no del Comité Editorial ni del director de la revista ni de la Universidad.
9. En caso de duda, el Comité Editorial resolverá y su resolución será irrecurrible.
10. Correo electrónico: *heuristicajuridica@hotmail.com*





Esta obra se terminó
de imprimir en XXXXX
de 2019 en la
Imprenta Universitaria,
ubicada en Av. Hermanos
Escobar y Av. Plutarco
Elías Calles, cp 32310,
Ciudad Juárez, Chihua-
hua, México.

Tiraje: XXX ejemplares